



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 27 de mayo de 1998 – Número 105

## Sumario

	PÁG
<b>I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA</b>	
<b>1. Disposiciones generales</b>	
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Decreto 46/98, de 15 de mayo, sobre organización y funcionamiento de la asistencia psiquiátrica y salud mental de Cantabria.....	3.250
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Decreto 47/98, de 15 de mayo, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional.....	3.251
1.3 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Decreto 48/98, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Cantabria.....	3.256
<b>2. Personal</b>	
2.3 Consejería de Presidencia.–Nombramiento de funcionario interino.....	3.260
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Presidencia.–Resolución de 4 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación del acuerdo de 11 de diciembre de 1997 de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, sobre Seguridad Social y Asistencia Sanitaria de las personas que prestan sus servicios en las Delegaciones y Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas y del acuerdo de 11 de diciembre de 1997 de la Conferencia para Asuntos con las Comunidades Europeas, relativo a la participación de las Comunidades Autónomas en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.....	3.261
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Greyco. S. A.» ....	3.264
<b>4. Subastas y concursos</b>	
4.2 Consejería de Presidencia.–Anuncio de subasta procedimiento abierto.....	3.269
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
<b>2. Otras disposiciones</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	3.269
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	3.271
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>1. Personal</b>	
Santander.....	3.276
<b>3. Economía y presupuestos</b>	
Campoo de Yuso y Junta Vecinal de Cóbreces.....	3.278
<b>4. Otros anuncios</b>	
Santa Cruz de Bezana.....	3.279
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>1. Anuncios de subastas</b>	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.....	3.280
<b>2. Anuncios de Tribunales y Juzgados</b>	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.....	3.280

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 46/98 de 15 de mayo sobre organización y funcionamiento de la asistencia psiquiátrica y salud mental de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 1/1996 de 14 de mayo, de Salud Mental señala un modelo y unas pautas a las que deben ceñirse todas las actuaciones en materia de salud mental.

La misma Ley establece en su artículo 1 la integración de la asistencia psiquiátrica y la salud mental en la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, disponiendo que el ejercicio de las competencias que corresponden a la Diputación Regional de Cantabria en dicha materia se llevará a cabo a través del Servicio Regional de Salud Mental cuyo responsable, según lo regulado en su disposición adicional sexta tendrá el rango de director general, al menos durante un período de cuatro años.

El Decreto 86/1996, de 23 de agosto, crea la Dirección General de Salud Mental e integra en la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social los recursos en materia de psiquiatría y salud mental de la Fundación Pública «Marqués de Valdecilla».

El mismo Decreto integra en la mencionada Dirección General los recursos que en materia de salud mental venían formando parte de la Dirección General de Sanidad y Consumo, derogando el artículo 5.2, apartado 1.6 del Decreto 23/1996 de 28 de marzo por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Como consecuencia de lo anterior, procede delimitar y precisar la organización y funcionamiento de la asistencia psiquiátrica y salud mental en Cantabria.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley de Salud Mental de Cantabria, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo,

#### DISPONGO

Artículo primero.—La Dirección General de Salud Mental será la unidad que desarrolle y gestione las competencias en materia de asistencia psiquiátrica y salud mental de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo segundo.—La actuación de la Dirección General de Salud Mental se desarrollará en dos niveles:

- Nivel central o de gestión.
- Nivel periférico o asistencial.

Artículo tercero.—Constituye el nivel central o de gestión el Servicio de Salud Mental y las dos secciones que lo integran:

- Sección de Gestión y Evaluación de Recursos.
- Sección de Coordinación Asistencial y Formación.

Artículo cuarto.—Las competencias de este nivel central o de gestión serán las siguientes:

- La planificación, dirección, control, evaluación y coordinación de la asistencia psiquiátrica y de la salud mental.
- La elaboración de un plan regional de salud mental, de acuerdo con la Ley de Salud Mental de Cantabria y seguimiento de su desarrollo.
- Estudio y programación de medidas preventivas para mejorar la salud mental de la comunidad.
- Estudio de medidas de cooperación y colaboración con otras administraciones públicas o entidades privadas en materia de salud mental y la realización de actuaciones que de las mismas se deriven.

e) Fomentar la formación de los profesionales en orden a una permanente actualización de conocimientos.

Artículo quinto.—Constituye el nivel periférico o asistencial el conjunto de recursos y dispositivos dedicados a prestar asistencia en cualquiera de sus modalidades. Están constituidos fundamentalmente por:

- Unidades de Salud Mental.
  - Unidades de hospitalización breve, en hospitales generales.
  - Hospitales de día.
  - Centros de día.
  - Estructuras intermedias de rehabilitación, resocialización y reinserción.
  - Unidades de hospitalización de media y larga estancia.
- Estos recursos podrán ser de titularidad propia o concertados con entidades públicas o privadas.

Artículo sexto.—La asistencia inicial de todos los problemas de salud mental, generados en las distintas áreas de salud, corresponde a los equipos de atención primaria, con los que se establecerá los adecuados mecanismos de cooperación.

Artículo séptimo.—El mapa sanitario aprobado por Decreto 1/1989, de 18 de enero y correcciones posteriores, ordena territorialmente a Cantabria en cuatro áreas de salud: Santander, Laredo, Torrelavega y Reinosa, distribuyendo cada una de ellas, en distintas zonas de salud. A efectos operativos, por lo que respecta a la organización contemplada en el presente Decreto, se engloba en una sola área a Torrelavega y Reinosa.

La atención a la salud mental se realizará por equipos de salud mental, localizados en las áreas de salud, cada uno de los cuales, compuesto por distintos profesionales de la salud mental, atenderá determinados sectores en los que estarán incluidas varias zonas básicas de salud.

La Dirección General de Salud Mental, en coordinación con otras entidades titulares de recursos, determinará la composición, ubicación y distribución territorial de los equipos de salud mental.

Los profesionales de la salud mental estarán adscritos administrativa o laboralmente a un área de salud o centro laboral, y podrán prestar sus servicios, según las necesidades, en cualquier recurso o dispositivo del área.

Se fomentará la posibilidad de crear unidades de salud mental para atender la población infanto-juvenil.

Artículo octavo.—Las unidades de salud mental, integradas por equipos multiprofesionales, serán las responsables de todos los cuidados en salud mental que se dispensen en su área de influencia. En coordinación con el nivel central o de gestión, derivarán los pacientes a los recursos o dispositivos más convenientes en cada momento, manteniendo sobre ellos los cuidados sanitarios que precisen, evitando de este modo la discontinuidad asistencial.

Artículo noveno.—El director general de Salud Mental nombrará entre el personal que integra los servicios del área sanitaria un coordinador-responsable de dicha área, que dependerá del jefe de la Sección de Coordinación Asistencial.

Artículo décimo.—De conformidad con la situación actual y para optimizar los recursos, las urgencias y la hospitalización breve se realizarán con carácter regional en la unidad de psiquiatría del hospital «Marqués de Valdecilla».

Artículo undécimo.—Los internamientos en unidades de media o larga estancia se realizarán en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas o en aquellas otras instituciones con las que el Gobierno de Cantabria tenga contratadas plazas de hospitalización.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Primera.—De acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 2/89 de 31 de enero, sobre elaboración de estructura, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, se elaborarán las relaciones de puestos de trabajo que la nueva estructura orgánica exija.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Se faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL,  
Jaime del Barrio Seoane

98/129579

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL**

*DECRETO 47/98 de 15 de mayo por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional.*

**Preámbulo**

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, establece en su artículo 22.18 competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

A su vez la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, regula la adopción internacional, diferenciando las funciones que han de ejercer directamente las entidades públicas, de las de mediación que se pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente habilitación.

El Convenio celebrado en La Haya el 29 de mayo de 1993, ratificado por España el 30 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 182 de 1 de agosto) relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, establece las suficientes y necesarias garantías para que las adopciones internacionales cumplan y se sometan al interés superior del menor, así como a los derechos fundamentales que el Derecho Internacional reconoce, instaurándose un sistema de cooperación entre los estados contratantes en los procesos de adopción de niños y niñas de origen extranjero con objeto de prevenir el tráfico, venta o sustracción de menores, todo ello en concordancia con la convención sobre los derechos del niño, contemplándose la adopción como una forma de protección de la infancia.

Este mismo instrumento normativo, en su artículo 22 regula la posibilidad de que organismos convenientemente acreditados puedan ejercer las funciones atribuidas a las autoridades centrales, que en nuestra Comunidad Autónoma corresponde a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, faculta a las entidades públicas en virtud de sus competencias en la acreditación, control, inspección y elaboración de directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 1998,

**DISPONGO****Capítulo primero***Disposiciones generales*

Artículo 1º.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos de acreditación y régimen de funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional que desarrollen su actuación con residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.—Concepto.

Tendrán la consideración de entidades de mediación en adopción internacional, las asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, en cuyos estatutos figure como fin la protección de menores y que, reuniendo los requisitos previstos en esta norma, obtengan la correspondiente acreditación de la Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria para intervenir en funciones de mediación en adopción internacional en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto. Tales instituciones se denominarán entidades de mediación en adopción internacional (EMAI).

Las entidades de mediación en adopción internacional ajustarán su actuación al ordenamiento jurídico español, a la legislación del país de origen del menor y al presente Decreto.

Artículo 3º.—Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto regula las actuaciones de las entidades de mediación en adopción internacional que cuenten con su acreditación otorgada por la Dirección General de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Se exceptúa de la regla prevista en el párrafo anterior la realización de funciones de mediación en adopciones internacionales respecto de países con limitación en el número de entidades acreditadas, una vez agotadas las posibilidades de acreditación, o respecto de los que no existan entidades acreditadas por la Dirección General de Bienestar Social. En tales supuestos se considerará suficiente la acreditación otorgada por la entidad pública competente española y por las autoridades del país de origen del menor, en los términos previstos en el presente Decreto.

3. Su intervención en el extranjero estará referida al país o países para los que sean acreditadas por la Dirección General de Bienestar Social y autorizadas por las autoridades competentes de dichos países.

4. La entidad intervendrá en funciones de mediación para aquellas adopciones internacionales solicitadas por residentes en esta Comunidad Autónoma, respecto a menores del país o países para los que haya sido acreditada y para las actividades señaladas por la Dirección General de Bienestar Social, en los términos y condiciones establecidos por este órgano.

5. Las entidades acreditadas por la Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán también realizar funciones de mediación de adopción internacional para adopciones solicitadas por residentes de otras Comunidades Autónomas en las que no exista acreditación para aquellos países que exijan su tramitación a través de entidades colaboradoras de adopción internacional, previa autorización, con carácter individual, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ninguna otra persona o entidad podrá intervenir en funciones de mediación para la adopción internacional.

Artículo 4º.—Régimen de actuación.

1. La entidad de mediación, no podrá admitir a trámite nueva solicitud de aquellas personas que tengan pendiente una solicitud anterior de adopción internacional en esa u otra entidad o directamente a través de la entidad pública.

2. La entidad de mediación no podrá tramitar un mismo expediente respecto de varios países a la vez. Iniciados los trámites de una solicitud, será necesario finalizar o cancelar el proceso de adopción para poder iniciar una nueva tramitación en el mismo u otro país.

3. Las solicitudes de adopción que se tramiten a través de la entidad de mediación deberán estar referidas a menores susceptibles de adopción del país o países para los que ha sido acreditada.

4. Las entidades únicamente podrán intervenir en los trámites tendentes a la constitución de situaciones jurídicas que, conforme a la legislación del país de origen del menor, permitan la adopción de éstos por extranjeros.

#### Artículo 5º.—Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de las adopciones internacionales y el funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional se ajustarán a lo que establece la normativa internacional, estatal y autonómica aplicable, y especialmente al presente Decreto, al Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y a la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

### Capítulo segundo

#### *Acreditación de las entidades de mediación*

#### Artículo 6º.—Requisitos.

Para ser acreditada, la entidad de mediación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser una asociación o fundación constituida legalmente e inscrita en el registro correspondiente de acuerdo con su ámbito territorial de actuación, así como en el Registro de Entidades y de Centros Sociales de la Dirección General de Bienestar Social.

b) Tener como finalidad en sus estatutos la protección de menores, de acuerdo con lo previsto en la legislación española y los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables.

c) Perseguir fines no lucrativos.

d) No tener una trayectoria incorrecta e inadecuada en el desarrollo de las actividades para la consecución de los objetivos estatutarios.

e) Presentar un proyecto de actuación que garantice suficientemente el respeto a los principios y normas de la adopción internacional y la debida intervención de los organismos administrativos y judiciales competentes del país extranjero en el que va a efectuar su actuación.

f) Disponer de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

g) Contar con un equipo multidisciplinar, formado como mínimo por un licenciado en Derecho, un psicólogo y un trabajador social, competentes profesionalmente y con experiencia en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia, así como conocimientos profundos de las cuestiones relativas a la adopción internacional.

Este equipo deberá estar operativo a partir de que se dicte la Resolución de acreditación, tanto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como del país extranjero donde va a actuar.

h) Estar dirigida y administrada por personas cualificadas por su formación y experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.

i) Tener su sede social en territorio español y delegación en la Comunidad Autónoma de Cantabria o suscrito un Convenio de colaboración con una entidad cuya sede social radique en esta Comunidad y que reúna todos los requisitos establecidos en este artículo, así como representación en el país extranjero para el que solicita la acreditación.

j) Contemplar en sus Estatutos los principios y las bases según las cuales puede repercutir a los solicitantes de adopción los gastos derivados de los servicios efectuados por la entidad colaboradora.

k) Justificar, mediante estudio económico, los costes y gastos directos, incluidos los honorarios profesionales derivados de la tramitación jurídico-administrativa de las solicitudes y del proceso de adopción internacional, para acreditar que no podrán obtener beneficio indebido.

#### Artículo 7º.—Procedimiento de acreditación.

1. La acreditación de una entidad de mediación para adopción internacional se solicitará por escrito dirigido a la Dirección General de Bienestar Social, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la documentación que se detalla en el artículo siguiente.

2. Las entidades deberán solicitar una acreditación distinta para cada país en el que desee intervenir en procesos de adopción.

#### Artículo 8º.—Documentación.

La solicitud de acreditación como entidad de mediación para adopción internacional se acompañará de los documentos siguientes:

a) Acreditación de la identidad del firmante de la solicitud y de la representación que ostenta.

b) Copia autenticada de los estatutos de la entidad así como del certificado de inscripción en el registro correspondiente por su ámbito territorial.

c) En caso de no tener su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.i del presente Decreto.

d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Documento acreditativo de la composición del órgano de dirección, expresando el nombre completo de cada miembro y su documento nacional de identidad, así como del personal que va a prestar servicios en la entidad de mediación, con su historial profesional y del representante de la entidad en el país extranjero.

f) Relación detallada de los medios materiales y patrimoniales de los que dispone para el desarrollo de sus funciones.

g) Proyecto de actuación con descripción de las actividades planeadas, indicando la metodología del trabajo, tanto en territorio nacional como en el país de origen del menor.

h) Plan económico sobre ingresos y gastos con indicación de las percepciones que se prevean cobrar a los solicitantes de adopción a lo largo de todo el proceso, excluyendo cualquier ánimo de lucro.

i) En caso de estar acreditada como entidad de mediación en adopción internacional por otra Comunidad Autónoma y por el país extranjero sobre el que se va a actuar, documentación suficiente de tal acreditación.

#### Artículo 9º.—Resolución.

1. La Dirección General de Bienestar Social, previa tramitación del oportuno expediente y comprobación de que se cumplen todos los requisitos previstos en el presente Decreto, dictará Resolución otorgando la acreditación de la entidad en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin dictarse Resolución expresa se entenderá desestimada.

2. La Resolución de la Dirección General de Bienestar Social no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso ordinario ante el titular de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

3. Una vez concedida la acreditación, se anotará en el correspondiente registro, creado al efecto por la Dirección General de Bienestar Social, con la denominación de entidad de mediación en adopción internacional.

#### Artículo 10º.—Publicación e información.

1. Deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Cantabria» las entidades de mediación en adopción inter-

nacional acreditadas, así como las tareas, actividades y estados para los que han sido habilitadas.

2. Igualmente, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» las entidades cuya acreditación haya sido revocada, así como aquellas a las que se les haya limitado los estados para las que fueron acreditadas.

3. La Dirección General de Bienestar Social comunicará a la Administración del Estado el nombre y dirección de las entidades colaboradoras reconocidas y habilitadas.

#### Artículo 11º.—Efectividad.

La acreditación otorgada a la entidad de mediación por la Dirección General de Bienestar Social con respecto a un país extranjero, no será efectiva hasta que sea autorizada para actuar en ese país por sus autoridades competentes, y ésta se comuniquen documentalmente ante la mencionada Dirección General.

#### Artículo 12º.—Duración.

La acreditación tendrá una duración de dos años, quedando prorrogada tácitamente por períodos anuales, salvo que la entidad de mediación solicite su baja con un plazo de antelación de seis meses a la fecha de vencimiento. En tal caso, estará obligada a finalizar la tramitación de todos los expedientes que hubiese iniciado con anterioridad a dicha solicitud.

#### Artículo 13º.—Suspensión y revocación.

La Dirección General de Bienestar Social, previo el oportuno expediente administrativo contradictorio y mediante Resolución motivada, podrá dejar sin efecto la acreditación, con carácter definitivo o temporal, en los supuestos en que la entidad de mediación dejara de reunir los requisitos y condiciones exigidos, incumpliere alguna norma legal, los términos fijados por el órgano acreditante o no hubiese tramitado ningún expediente de adopción internacional durante el período de dos años.

#### Artículo 14º.—Limitación.

1. Si alguno de los países de origen de los menores susceptibles de adopción establece un límite en el número de entidades de mediación en adopción internacional para actuar en su territorio, la Dirección General de Bienestar Social cooperará con los órganos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, para posibilitar la acreditación del máximo número de entidades determinado por el límite referido, denegando las solicitudes de las restantes entidades interesadas.

2. A tal efecto, se podrá celebrar una convocatoria pública o procedimiento adecuado de concurso, simultáneo al que realicen las demás Comunidades Autónomas, que permita la acreditación de la entidad o entidades colaboradoras que corresponda, debiendo resolverse de acuerdo con los criterios objetivos establecidos al respecto.

### Capítulo tercero

#### Régimen de funcionamiento

#### Artículo 15º.—Obligaciones de las entidades.

La entidad de mediación, una vez acreditada por la entidad pública, tendrá las obligaciones siguientes:

- Tener conocimiento detallado y cumplir la legislación, tanto española como del país para el que esté acreditada, sobre protección de menores y adopción.
- Comprobar la ausencia de compensación económica por la adopción del menor en su país de origen.
- Informar trimestralmente a la Dirección General de Bienestar Social sobre:
  - Las solicitudes registradas y las bajas producidas.
  - Los expedientes que envíe a cada país.
  - Los menores adoptados o tutelados con fin de adopción que hayan llegado a España, en cuya tramitación haya intervenido la entidad y estén destinados a familias residentes en Cantabria.
- Mantener reuniones periódicas con los profesionales del equipo técnico de adopción internacional competente

de la Dirección General de Bienestar Social, a los efectos de establecer criterios comunes de trabajo.

e) Poner a disposición de la Dirección General de Bienestar Social, cuando ésta lo requiera, todos los documentos relacionados con las actuaciones para las que ha sido acreditada.

f) Comunicar a la Dirección General de Bienestar Social cualquier modificación de los datos relevantes aportados en la solicitud de acreditación a fin de que, en su caso, se autorice la modificación de que se trate.

g) Remitir a la Dirección General de Bienestar Social una memoria anual en la que se incluya:

- Informe sobre las actividades realizadas y sobre la situación de la entidad.
- Copia de los balances y presupuestos.
- Informe emitido por auditor autorizado.
- Situación contractual del personal.
- Informe sobre la disponibilidad de las cuentas corrientes.
- Cualquier otra documentación que pueda ser solicitada por la Dirección General de Bienestar Social, relacionada con las actuaciones para las que ha sido habilitada.

h) Informar a la Dirección General de Bienestar Social y a otras autoridades competentes sobre cualquier irregularidad, abuso o ganancia indebida de la que tenga conocimiento, entendida esta última como beneficio financiero distinto de aquellos gastos que fueran precisos para cubrir los estrictamente necesarios que puedan derivarse de la adopción de menores que residan en otro país.

i) Asegurarse de que la familia solicitante de sus servicios, recibe la formación necesaria.

j) Comprometerse a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre, reguladora del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en cuanto a la utilización y cesión de los datos de los usuarios.

#### Artículo 16º.—Régimen del personal.

El personal de las entidades de mediación en adopción internacional estará sujeto al siguiente régimen:

- Obligación de guardar secreto de la información sobre las personas a la que tenga acceso.
- Imposibilidad de alternar su actividad con otra del sector público en trabajos relacionados con las materias objeto de actuación de las instituciones o entidades, sin perjuicio del régimen de incompatibilidad aplicable al personal de las administraciones públicas.
- No podrán hacer uso de los servicios de la institución o entidad.
- No pueden intervenir en funciones de mediación de la institución o entidad, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Tener interés personal en el asunto tratado o en cualquier otro en cuya Resolución pueda influir la del primero.
  - Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con cualquiera de los interesados, así como con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el proceso de mediación, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas citadas en el apartado anterior.
  - Haber intervenido como perito o testigo en el proceso tratado.
  - Tener relación de servicio con la persona natural interesada directamente en el proceso, o haberle prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar en los dos últimos años.

### Capítulo cuarto

#### Funciones y actuaciones

#### Artículo 17º.—Funciones y actuaciones previas.

Previamente a la constitución de la adopción, las funciones de la entidad de mediación en España serán las siguientes:

a) Informar y asesorar a los solicitantes de adopciones internacionales.

b) Llevar un registro de las solicitudes de tramitación de adopción internacional recibidas, que inscribirá por orden de entrada, haciendo constar la fecha de recepción del certificado de idoneidad.

En cualquier caso, serán enviados directamente desde la Dirección General de Bienestar Social a la entidad de mediación el certificado de idoneidad y el correspondiente informe psico-social, así como el compromiso de la familia de someterse a seguimiento y el de la Dirección General de realizarlo.

Si el certificado de idoneidad ha sido enviado a una entidad de mediación, no se enviará a otra distinta mientras no se acredite por la primera la finalización o cancelación del procedimiento iniciado en ésta, con la correspondiente baja de los solicitantes.

c) Completar, a petición de los solicitantes, el expediente de adopción internacional, para lo cual:

- Solicitará los documentos necesarios.
- Procederá, en su caso, a la traducción de éstos.
- Realizará las gestiones necesarias para su legalización y autenticación.

d) Desarrollar actividades de preparación y formación para la adopción internacional orientadas a personas que estén tramitando la adopción a través de esa entidad de mediación.

e) Remitir la documentación que conforme el expediente, incluidos el certificado de idoneidad y el compromiso de seguimiento, al representante de la entidad en el país de origen del menor, informando de ello a la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 18º.—Funciones y actuaciones en el país de origen.

Las funciones y actividades de la entidad de mediación en el país de origen del menor serán las siguientes:

a) Enviar la documentación del expediente de adopción, a través de su representante, a la autoridad pública competente en aquel país o al organismo privado acreditado al efecto por las autoridades de éste, ante el que esté autorizada a tramitar las solicitudes de adopción la entidad colaboradora.

b) Seguir y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos administrativos y judiciales competentes en la adopción. A tal efecto, recabará cuando sea necesario, los documentos pertinentes de los organismos que correspondan.

c) Recabar de su representante, periódicamente, información sobre la situación de la tramitación que deberá transmitir a la Dirección General de Bienestar Social y a los solicitantes.

d) Recibir del organismo oficial del país de origen del menor, y mediante su representante, el documento relativo a la preasignación o asignación del menor.

e) Informar de dicha preasignación o asignación a la Dirección General de Bienestar Social para que emita Resolución sobre su aprobación o su denegación. Esta decisión determinará la continuación o no del procedimiento, siendo notificada en forma a la entidad y a los solicitantes.

f) Informar de la preasignación a los interesados, facilitándoles todos los datos disponibles sobre el menor del que se trate, solicitando su aceptación o no para la adopción de aquél.

g) Presentar, a través de su representante en el organismo oficial del país de origen del menor del que se recibió la preasignación, el documento de aprobación o de denegación de la Dirección General de Bienestar Social y, en su caso, el de aceptación de los solicitantes.

h) Gestionar, cuando sea necesario, el otorgamiento de poderes por parte de los interesados para la actuación de abogados y procuradores ante los órganos judiciales competentes del país de origen del menor.

i) Recabar de su representante aquella información necesaria, por si durante la tramitación del expediente, se solicitara por parte de las autoridades competentes del país de origen del niño algún nuevo documento o la actualización de alguno de los ya presentados, a fin de poder comunicárselo a los interesados. A petición de éstos, se encargará de solicitarlo, de gestionar su legalización y autenticación, y lo presentará a las autoridades que lo hubiesen solicitado.

j) Asegurarse que el menor reúne todos los requisitos para la entrada y la residencia en España, y de que dispone de toda la documentación precisa para el reconocimiento de la eficacia de la Resolución extranjera en nuestro país.

k) Informar a los interesados del momento en el que puedan trasladarse al país de origen del menor para ultimar los trámites de adopción.

l) Ayudar a los interesados en las gestiones de legalización, así como en aquellas otras que se deban realizar en las dependencias consulares españolas en el país de origen del menor.

Artículo 19º.—Funciones y actuaciones posteriores.

Una vez constituida la adopción, la entidad de mediación deberá:

a) Comunicar a la Dirección General de Bienestar Social la constitución de la adopción o en su caso, la tutela legal con fines de adopción en España, y la llegada del menor a nuestro país, facilitando una copia compulsada de la Resolución de adopción o de tutela.

b) Enviar al organismo competente del país de origen del menor, cuando así lo requiera y con la periodicidad que señale, los informes de seguimiento de la adaptación del menor a su nueva familia.

c) Remitir a la Dirección General de Bienestar Social los informes de adaptación del menor a su nueva familia durante el período de seguimiento que haya señalado el país de origen del menor y con la periodicidad que haya previsto este último, si así se contempla en la Resolución de acreditación.

d) Asesorar e instar a los adoptantes para que soliciten la inscripción de la adopción en el Registro Civil Central, en caso de que no se hubiese realizado la citada inscripción en el Consulado Español del país de origen del menor antes de salir de él.

e) Velar, en los supuestos en que se hubiese constituido una tutela legal con fines de adopción en España, para que se proponga al órgano judicial español competente, por la Dirección General de Bienestar Social o directamente por el interesado, según proceda, la constitución de la citada adopción.

f) Comunicar a la Dirección General de Bienestar Social y al organismo competente del país de origen del menor que la Resolución de adopción se encuentra inscrita en el Registro Civil o Consular correspondiente. A la Dirección General de Bienestar Social le facilitará una copia de dicha inscripción registral.

g) Prestar servicio de apoyo al menor adoptado, o al tutelado con el fin de adopción, y a los adoptantes, a requerimiento de éstos.

### Capítulo quinto

#### Régimen económico y financiero

Artículo 20º.—Compensación económica.

La entidad de mediación acreditada podrá percibir por la prestación de sus servicios una compensación económica de los interesados que soliciten su asistencia e intervención, para sufragar los gastos derivados de la tramitación de las solicitudes de adopción y los generales propios del mantenimiento de la entidad.

Esta compensación no podrá ser superior a la establecida en el estudio económico a que se refiere el artículo 6, apartados «j» y «k».

Artículo 21º.—Excedente de ingresos.

Cuando los ingresos de la entidad, ya sean procedentes de subvenciones de organismos públicos, de cuotas

de los afiliados, de percepciones por gastos de tramitación o de otras fuentes, sean superiores a los gastos reales, el saldo deberá destinarse a la financiación de programas o actuaciones dirigidas a la protección de menores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 22º.—Gastos.

1. Los gastos que la entidad podrá cobrar al solicitante como compensación económica derivada de la gestión específica de tramitar la adopción internacional que le ha sido requerida, son únicamente los derivados directamente de su actuación, incluyendo los honorarios profesionales. En particular, pueden cobrarse los siguientes:

a) Obtención, traducción y autenticación de documentos y gestiones similares, que en cualquier caso realice la entidad de mediación, tanto en España como en el extranjero.

b) Gastos de tramitación, en los que se podrá repercutir una parte proporcional para sufragar el mantenimiento de la entidad. En el caso de que la entidad desarrolle otras actividades sociales, solamente podrá incluirse a estos efectos el porcentaje que sobre la actividad total de la misma suponga la correspondiente a la mediación en adopciones. Los gastos de mantenimiento serán adecuados y razonables teniendo en cuenta el coste de vida del país y las funciones a desarrollar.

c) Los gastos de manutención del menor en los países en los que la legislación lo requiera, que no podrán ser anteriores a la fecha en la que el solicitante aceptó su adopción.

2. El importe de las retribuciones del personal no podrá ser superior a lo establecido, legal o convencionalmente, de forma general en el territorio para la actividad que vayan a desarrollar y su incremento en años sucesivos no deberá ser superior al Índice de Precios al Consumo.

3. En ningún caso percibirán sus retribuciones en función de las tramitaciones o gestiones realizadas.

4. La entidad de mediación deberá solicitar autorización a la Dirección General de Bienestar Social para cualquier modificación en los costes respecto al estudio económico presentado para la acreditación sin perjuicio del aumento anual del Índice de Precios al Consumo.

#### Artículo 23º.—Cuenta corriente.

La entidad tendrá abierta en España una cuenta corriente única e independiente para su gestión y, si fuera necesario, otra cuenta corriente también única en cada país extranjero en el que actúe.

#### Artículo 24º.—Contabilidad.

La contabilidad de las entidades se adecuará al plan general de contabilidad y a las normas complementarias o específicas aplicables.

### Capítulo sexto

#### Control, coordinación y régimen sancionador

#### Artículo 25º.—Control e inspección.

El control y la inspección sobre las entidades en lo referente a sus actividades de mediación en adopciones de menores extranjeros para las que han sido habilitadas, corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social.

#### Artículo 26º.—Coordinación.

Cuando la misma entidad de mediación haya sido acreditada también en otra u otras Comunidades Autónomas, la Dirección General de Bienestar Social establecerá la oportuna coordinación con los órganos competentes de aquéllas, a efectos de ese control.

#### Artículo 27º.—Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el establecido en el título VII de la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social.

### Capítulo séptimo

#### Registros

#### Artículo 28.—Registro de Entidades de Mediación.

1. En la Dirección General de Bienestar Social se llevará un Registro de Entidades de Mediación en Adopción

Internacional en el que deberán ser inscritas las entidades que hayan sido habilitadas con arreglo al procedimiento regulado en el presente Decreto.

2. En el asiento registral de cada entidad se harán constar expresamente:

a) Denominación.

b) Domicilio social.

c) Órganos directivos y composición.

d) Fecha de constitución, señalando el registro público en el que conste su inscripción como entidad.

e) Fecha de habilitación, tanto de la Comunidad Autónoma, como del país extranjero.

f) Contenido de la habilitación.

g) En su caso, ubicación y función de los establecimientos de los que sea titular en la Comunidad Autónoma de Cantabria destinados al desarrollo de las actividades para las que haya sido habilitada.

h) Fecha de la inscripción.

3. Serán objeto del asiento correspondiente las eventuales modificaciones que pudieran producirse en los anteriores datos.

#### Artículo 29.—Organización del Registro.

1. Las inscripciones en el Registro se realizarán mediante la pertinente anotación en libro foliado y sellado y, en su caso, por el procedimiento informático que los sustituya o complemente en soporte magnético.

2. La inscripción de cada entidad acreditada se practicará en folio separado.

#### Artículo 30.—Tipos de asientos.

1. En el registro se practicarán los siguientes asientos: de alta, de modificación o complementarios y de baja.

2. Las entidades acreditadas están obligadas a comunicar a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria cualquier variación en los datos señalados en el artículo 28.2, teniendo reflejo en el folio correspondiente del Registro.

3. La extinción de una entidad de mediación en adopción internacional, implicará la práctica del correspondiente asiento de baja en el Registro, en el que se harán constar el motivo causante de la extinción y la fecha de la misma.

#### Artículo 31.—Publicidad del Registro de Entidades.

1. El Registro de Entidades de Mediación en Adopción Internacional es público para quienes tengan interés en conocer los asientos y se presumirá dicho interés en quienes soliciten la certificación.

2. La publicidad se realizará por manifestación y examen de los libros, o en su caso, pantallas de ordenador y por certificación literal o negativa de alguno o de todos los asientos de un mismo folio.

3. La manifestación y examen de los libros, o en su caso, pantallas de ordenador, tendrá lugar a la hora más conveniente para el servicio, con las debidas cautelas en orden a la conservación de los asientos.

4. Si la certificación no se refiere a todo el folio se hará constar que en lo omitido no hay nada que amplíe, restrinja o modifique lo inserto, y si lo hay se hará necesariamente relación de ello en la certificación.

5. Respecto al Registro de Entidades de Mediación se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Código Civil.

#### Artículo 32.—Registro de Reclamaciones.

1. Se crea el Registro de Reclamaciones formuladas respecto de las actividades de las entidades de mediación a las que se refiere el presente Decreto.

2. Corresponde a la unidad encargada del Registro de Reclamaciones la incoación y tramitación de las formuladas por usuarios de entidades de mediación de adopción internacional, que deberán contener los siguientes datos:

a) Identidad del reclamante.

b) Fecha de formulación.

- c) Entidad a la que se refiere.
- d) Objeto de la reclamación.
- e) Alegaciones formuladas al respecto por la entidad.
- f) Decisión de la Dirección General de Bienestar Social referente a la reclamación.

3. La tramitación y Resolución de las reclamaciones presentadas se ajustará a lo previsto con carácter general para el procedimiento administrativo común.

4. La Resolución de la reclamación se notificará a la unidad responsable del Registro de Entidades de Mediación y, en su caso, a la de inspección e instrucción de procedimientos sancionadores, a los efectos pertinentes.

5. Sólo podrán conocer el contenido del Registro de Reclamaciones los reclamantes, las entidades de mediación a las que se refiera la reclamación y cualesquiera entidades públicas con competencias de supervisión o revisión en materia de protección de menores.

#### Artículo 33.—Traslado al Ministerio Fiscal.

En cualquier momento del procedimiento en que la unidad de gestión aprecie la concurrencia de un presunto ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos correspondientes.

#### Disposición Final Primera

Se faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para que en el ejercicio de sus competencias dicte la normativa que desarrolle lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».  
Santander, 15 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL,  
Jaime del Barrio Seoane

98/129594

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

*DECRETO 48/98 de 18 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 6/92, de 26 de junio, de creación del Consejo Económico y Social establece en su artículo 15 que el régimen jurídico del Consejo estará regulado por las normas de la citada Ley y por el desarrollo que realice el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser formulado por mayoría absoluta del Consejo en Pleno y aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno.

Una vez formulado el mencionado Reglamento por el Pleno del Consejo Económico y Social resulta necesario proceder a su aprobación.

En su virtud y a propuesta del consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 7 de mayo de 1998,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Cantabria que se acompaña como anexo al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».  
Santander, 18 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO  
Y COMUNICACIONES,  
José Ramón Álvarez Redondo

#### ANEXO

### Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Cantabria

#### Capítulo primero

#### Naturaleza, funciones y régimen jurídico

##### Artículo 1.—Naturaleza.

El Consejo Económico y Social de Cantabria es un órgano consultivo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en materia socio-económica y laboral. Se configura como ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional, adscrito a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

##### Artículo 2.—Funciones.

Son funciones del Consejo Económico y Social:

a) Emitir dictámenes de naturaleza preceptiva o facultativa en los casos y sobre las materias que la Ley de creación determina.

b) Elaborar por propia iniciativa o a solicitud del Consejo de Gobierno de Cantabria estudios o informes sobre materias socio-económicas.

c) Elaborar estudios o informes sobre materias de economía, fiscalidad, relaciones laborales, salud laboral, empleo, asuntos sociales, agricultura y pesca, ganadería, educación y cultura, salud, consumo y medio ambiente, transporte y comunicaciones, energía e industria, vivienda, construcción, comercio y turismo y en general, aquello que impulse el desarrollo económico en la región.

d) Elaborar anualmente una memoria que refleje la situación económica y laboral de la Comunidad Autónoma.

e) Conocer y evaluar la información estadística regional, sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.

f) Formular recomendaciones y propuestas en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados.

g) Todas aquellas funciones y competencias que le son asignadas por Ley y las que lo sean en el futuro, entre otras:  
1. Emitir informes o propuestas sobre cualesquiera asuntos de carácter socio-económico, a iniciativa propia, a petición del Consejo de Gobierno o de la Asamblea Regional.

2. Servir de cauce de participación y diálogo permanente de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económico-sociales.

##### Artículo 3.—Sede.

La sede del Consejo Económico y Social radica en Santander.

Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá celebrar sus sesiones en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma.

#### Capítulo segundo

#### Miembros del Consejo

##### Artículo 4.—Composición.

El Consejo Económico y Social de Cantabria está integrado por veinticinco miembros incluido su presidente, nombrados por el Consejo de Gobierno de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley 6/1992, de 26 de junio.

**Artículo 5.—Derechos.**

Los miembros del Consejo tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de los órganos o grupos de trabajo de que formen parte.
- b) Asistir a cualquiera de las secciones o grupos de los que no formen parte pudiendo hacer en ellos el uso de la palabra, previa autorización de su presidente.
- c) Acceder a los fondos documentales que obren en poder del Consejo.
- d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Comisión Permanente, las secciones y grupos de trabajo.
- e) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno y dejar constancia de sus votos particulares a los acuerdos adoptados de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- f) Percibir las indemnizaciones económicas a que tuvieran derecho por su participación en las actividades del Consejo.

**Artículo 6.—Deberes.**

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos.
- b) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que en su desarrollo dicte el propio Consejo.
- c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo.
- d) No hacer uso de la condición de miembro del Consejo para actividades privadas, mercantiles o profesionales.

**Artículo 7.—Incompatibilidades.**

1. Serán incompatibles con la condición de miembros del Consejo:

- a) El presidente, el vicepresidente, los consejeros y demás altos cargos o asimilados de naturaleza política.
- b) Diputados regionales, parlamentarios nacionales y miembros del Parlamento Europeo.
- c) Miembros de otros órganos constitucionales.
- d) Presidentes de Corporaciones Locales.

2. Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún consejero, la Comisión Permanente elevará al Pleno para que se estudie su propuesta al respecto.

3. Declarada y ratificada la incompatibilidad, el incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de consejero y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en dicho plazo, se entenderá que renuncia a su condición de consejero del Consejo Económico y Social.

**Artículo 8.—Cese y provisión de vacantes.**

1. Los miembros del Consejo pierden su condición:

- a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.
- b) Por decisión de los mismos órganos y organizaciones que promovieron el nombramiento.
- c) Por renuncia aceptada por el presidente del Consejo y en el caso de éste, por el Consejo de Gobierno.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por violar la reserva propia de su función.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida.

2. Producida alguna de las causas de cese a que se refiere el número anterior, el presidente o quien haga sus veces, lo comunicará al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, quien propondrá al Consejo de Gobierno el cese del miembro o miembros a quienes afecte.

3. Las vacantes producidas en el seno del Consejo que no sean por expiración del mandato serán cubiertas en la misma forma establecida para su designación. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que correspondiera al titular anterior.

**Artículo 9.—Ausencias.**

Todo consejero que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno, reunión de la Comisión Permanente, sección o grupo de trabajo, deberá comunicarlo previamente al presidente respectivo.

Cualquier ausencia no justificada superior a tres sesiones consecutivas del Pleno podría motivar que el presidente del Consejo pida a las organizaciones de procedencia la oportunidad de proceder a su destitución.

Si un miembro de la Comisión Permanente o de las secciones ha estado ausente más de tres reuniones consecutivas sin justificar, el presidente del Consejo podrá pedirle que ceda su puesto a otro consejero.

**Artículo 10. Sustituciones.**

Todo miembro de una comisión, sección o grupo de trabajo que no pueda asistir a una reunión deberá comunicar por escrito al presidente correspondiente su sustitución por otro miembro de su propio grupo.

**Capítulo tercero****Órganos del Consejo****Artículo 11.—Órganos.**

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El presidente.
- d) Los vicepresidentes.
- e) El secretario general.

**Sección primera****El Pleno****Artículo 12.—Composición.**

El Pleno está formado por la totalidad de los consejeros, bajo la dirección del presidente y asistido por el secretario general.

Todos sus miembros tendrán derecho a voto, excepto el secretario general que asistirá con voz pero sin voto.

**Artículo 13.—Constitución.**

El Pleno del Consejo celebrará reuniones con carácter ordinario una vez cada trimestre previa convocatoria de su presidente.

Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que sea convocado a tal efecto por el presidente, por propia iniciativa o a iniciativa de la Comisión Permanente.

La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, corresponde al presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas con expresión del orden del día y con remisión de la documentación necesaria sobre el tema propuesto.

Para la válida constitución del Pleno del Consejo será necesaria la presencia, al menos, de trece de sus miembros incluido el presidente o quien legalmente le sustituya. Igualmente será necesaria la presencia del secretario general o un miembro del Consejo que le sustituya en su ausencia.

En segunda convocatoria será suficiente la presencia de nueve de sus miembros. La segunda convocatoria se entenderá producida con carácter automático transcurrida media hora desde la señalada para la primera. La convocatoria suscrita por el presidente deberá contener el orden del día de la sesión y se acompañará la documentación específica de los asuntos a tratar. Si esto no fuera posible o no resultara conveniente a juicio del presidente, contendrá la indicación de que dicha documentación se encuentra disponible en la sede del Consejo.

El orden del día sólo podrá ser modificado por unanimidad.

**Artículo 14.—Acuerdos.**

El Pleno adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Los acuerdos adoptados se recogerán en el acta de la sesión junto con los votos particulares de los miembros

del Pleno que los hubieran emitido, con la expresa indicación de dejar constancia de su contenido.

#### Artículo 15.—Funciones.

El Pleno como órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo, tiene las siguientes competencias:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Aprobar los dictámenes preceptivos o facultativos, así como los estudios y los informes que le sean solicitados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional o por la Asamblea Regional, sin perjuicio de la delegación que pueda hacer de tal facultad.
- c) Elaborar estudios e informes dentro del marco de atribuciones que le son propias.
- d) Solicitar la información complementaria para la elaboración de dictámenes.
- e) Aprobar la memoria anual sobre la situación socio-económica y laboral de la Comunidad Autónoma.
- f) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Consejo para su remisión al Consejo de Gobierno, así como sus posibles modificaciones que le presente anualmente el presidente.
- g) Aprobar el régimen económico interior del Consejo.
- h) Formular el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- i) Crear los grupos de trabajo para las cuestiones que considere oportuno, asignándoles las funciones correspondientes y determinando su composición.
- j) Cualquier otra competencia establecida en la Ley y en el presente Reglamento que no esté encomendada a otro órgano del Consejo.
- k) Dictar cuantos actos sean precisos para el funcionamiento interno del Consejo y el desempeño de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

#### Artículo 16.—Secciones.

Las secciones podrán tener carácter permanente o específico.

Tendrán carácter permanente:

##### 1. Economía y desarrollo territorial:

Economía, Hacienda, Administración Pública, Política Territorial, Obras Públicas, Transportes, Comunicaciones, Industria, Comercio, Turismo, Consumo, Ganadería, Montes, Pesca, Acuicultura, Nuevas Tecnologías y Unión Europea.

2. Calidad de vida y protección social, medio ambiente.
3. Relaciones laborales y empleo.

#### Artículo 17.—Composición.

Las secciones estarán compuestas por dos miembros de cada grupo designados por el Pleno a propuesta del grupo correspondiente.

#### Artículo 18.—Constitución.

Las secciones determinarán en su sesión constitutiva las normas de convocatoria y funcionamiento de las mismas, eligiendo un presidente entre sus miembros.

Las sesiones serán convocadas por su presidente y para su válida constitución será necesaria la mayoría de sus miembros.

#### Artículo 19.—Funciones.

Las secciones son competentes para conocer aquellas cuestiones que por razón de la materia se corresponden con su ámbito sectorial específico. En caso de duda, corresponde al presidente del Consejo resolver todo lo relativo a la asignación de un asunto a una sección.

#### Artículo 20.—Los grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo podrán crearse para el estudio de un asunto determinado, a criterio del Pleno o de la Comisión Permanente y su composición será libremente fijada por el órgano que determine su composición.

## Sección segunda

### La Comisión Permanente

#### Artículo 21.—Composición.

La Comisión Permanente está formada por el presidente, el secretario general y nueve miembros titulares del Consejo, tres representantes de cada uno de los grupos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley constitutiva. Serán designados por el Pleno a propuesta de dichos grupos. Todos sus miembros tendrán derecho a voto, a excepción del secretario general que tendrá derecho a voz pero sin voto.

#### Artículo 22.—Constitución.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea convocada por el presidente. Se considerará válidamente constituida cuando, además del presidente y del secretario general o quienes les sustituyan, asistan al menos cinco de sus miembros. La Comisión Permanente podrá ampliar el orden del día de la reunión cuando la solicitud sea pedida por unanimidad de los miembros asistentes.

#### Artículo 23.—Convocatoria.

La convocatoria será suscrita por el presidente y remitida a los miembros de la Comisión Permanente con al menos setenta y dos horas de antelación y deberá contener el orden del día de la reunión. Se acompañará la documentación específica de los temas a tratar y si esto no fuera posible o no resultara conveniente a juicio del presidente, contendrá la indicación de que dicha documentación se encuentra disponible en la sede del Consejo.

#### Artículo 24.—Acuerdos.

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

Los acuerdos serán recogidos en acta.

#### Artículo 25.—Funciones.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación del programa de actuación del Pleno.
- b) Colaborar con el presidente en la dirección de la actuación del Consejo.
- c) Elaborar el proyecto de memoria anual del Consejo.
- d) Conocer de la distribución entre las secciones y grupos de trabajo de los informes o estudios.
- e) Proponer la convocatoria de sesiones del Pleno.
- f) Proponer al Pleno la elaboración de estudios o informes.
- g) Decidir la contratación de consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o a propuesta del presidente, de los grupos de trabajo o de los grupos representados en el Consejo, dentro de las previsiones presupuestarias.
- h) Solicitar la convocatoria extraordinaria de sesiones del Pleno.
- i) Emitir los dictámenes cuando el Pleno le hubiera delegado tal atribución.
- j) Aprobar la contratación y cese del personal, a excepción del secretario general.
- k) Efectuar el seguimiento de las actividades del Consejo y de los dictámenes, informes y estudios emitidos, coordinar los trabajos de las distintas secciones y grupos de trabajo.
- l) Proponer al Pleno cuanto estime necesario para el mejor funcionamiento del mismo.
- m) Cualesquiera otra que le delegue el Pleno.

#### Artículo 26.—Unidad de acto.

Toda sesión de cualquiera de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social de Cantabria, ya sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen

debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente del correspondiente órgano colegiado podrá levantar la sesión, lo que también podrá efectuar en aquellos casos en que a su prudente arbitrio lo considere necesario.

En estos supuestos, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

#### Sección tercera

##### *El presidente*

#### Artículo 27.—Nombramiento.

El presidente del Consejo será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, previa consulta de los grupos I y II de aquel Consejo. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada será sustituido por el vicepresidente que corresponda en forma rotativa.

#### Artículo 28.—Facultades.

Son facultades del presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo Económico y Social, y dirigir y planificar sus actuaciones.
- b) Formular el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- d) Visar las actas, ordenar la publicación de los acuerdos y disponer lo necesario para su cumplimiento.
- e) Nombrar y separar libremente al secretario general.
- f) Dictar las directrices generales para el funcionamiento interno y velar en todo tiempo por el buen desarrollo del Consejo.
- g) Remitir los dictámenes, informes y estudios al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional y a los consejeros.
- h) Dirigir y moderar los debates en los Órganos colegiados que presida, dar por concluidos éstos cuando considere que la deliberación ha sido suficiente, someter a votación las propuestas correspondientes y proclamar el resultado de las mismas.
- i) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
- j) Solicitar en nombre del Consejo a cualquier organismo, institución, autoridad, entidad o particular la colaboración que juzgue oportuna para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- k) Solicitar del órgano demandante, previa consulta al Pleno, la ampliación del plazo establecido en la petición de dictamen o informe.
- l) Ejercer las facultades que le correspondan como órgano de contratación, debiendo contar con la aprobación del Pleno en aquellos contratos que excedan de cinco millones de pesetas.
- m) Informar al Pleno al término de cada ejercicio de la gestión presupuestaria.
- n) Hacer cumplir el presente Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de duda o de omisión legislativa.
- ñ) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- o) Cualesquiera otra que le otorgue la Ley constitutiva, el presente Reglamento, le sean propias por su condición de presidente o asuma por delegación.

#### Artículo 29.—Cese.

El cese del presidente se producirá por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 11 de la Ley constitutiva.

#### Sección cuarta

##### *Los vicepresidentes*

#### Artículo 30.—Nombramiento.

Los vicepresidentes serán dos y serán nombrados entre los miembros del Consejo a propuesta respectivamente de los grupos I y II del Consejo.

Sustituirán al presidente en caso de ausencia, enfer-

medad o cualquier otra causa justificada. La sustitución se producirá en forma rotativa, correspondiendo el primer semestre del año al vicepresidente designado por el grupo I y el segundo semestre al correspondiente al grupo II.

En caso de ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa justificada de uno de los vicepresidentes, le sustituirá el otro.

En el ejercicio de su cargo no podrán disponer del voto de calidad que sólo podrá ejercer el presidente titular.

#### Sección quinta

##### *El secretario general*

#### Artículo 31.—Nombramiento y cese.

El secretario general será nombrado y separado libremente por el presidente.

#### Artículo 32.—Funciones.

El secretario general es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y depositario de la fe pública del Consejo, siendo sus funciones:

- a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos, contables y económicos.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y en su caso, a las de las secciones y grupos de trabajo.
- c) Redactar las actas de las sesiones y autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente.
- d) Expedir certificaciones del contenido de las actas y ordenar y custodiar la documentación.
- e) Ejercer la jefatura de personal al servicio del Consejo.
- f) Ser depositario de los fondos del Consejo, formular las propuestas de gasto y librar los pagos autorizados.
- g) Custodiar y ordenar la documentación del Consejo.
- h) Ejecutar fielmente los acuerdos adoptados por los Órganos del Consejo.
- i) Cuantas otras le otorgue la Ley constitutiva, el presente Reglamento o sean inherentes a su condición de secretario.

### Capítulo cuarto

#### *Funcionamiento del Consejo*

#### Artículo 33.—Iniciación.

La elaboración de informes o dictámenes podrá responder a una solicitud del Consejo de Gobierno, de la Asamblea Regional o a iniciativa del Pleno o de la Comisión Permanente.

En los dos primeros casos, una vez recibida la correspondiente solicitud, será remitida por el presidente a la Comisión Permanente. En el escrito de remisión se indicará el plazo máximo dentro del cual se deberá tener elaborado el texto de la propuesta.

Si la iniciativa partiera del Pleno o de la Comisión Permanente, se dará traslado a la Comisión Permanente o sección o grupo de trabajo respectivamente, fijando el plazo máximo de entrega de la propuesta correspondiente.

#### Artículo 34.—Estudio.

Una vez recibido el encargo en la Comisión, sección o grupo de trabajo, se organizará el trabajo de cada órgano de la manera que estime oportuna, pudiendo solicitar del secretario general el apoyo de los servicios técnicos del Consejo, así como solicitar la colaboración de asesores externos cualificados.

El resultado de los trabajos deberá contener una exposición de antecedentes, valoración efectuada y las conclusiones, debiendo ser entregado junto con los votos particulares y los informes previos al presidente del Consejo para su traslado al Pleno.

Se podrá solicitar un nuevo estudio del texto elaborado si se considera necesario.

#### Artículo 35.—Presentación de enmiendas.

1. Todos los miembros del Consejo podrán presentar enmiendas individual o colectivamente en las Comisiones,

secciones y grupos de trabajo de que formen parte así como en el Pleno.

2. Las enmiendas podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.

3. Las enmiendas irán acompañadas de una breve justificación y deberán indicar si son a la totalidad o parciales y en este último caso, a qué parte del texto se refieren. Si son a la totalidad deberán incluir un texto alternativo, no pudiendo ser aceptadas las que no lo incluyan.

Artículo 36.—Aprobación por el Pleno.

Las deliberaciones del Pleno se centrarán en el texto elaborado por la Comisión Permanente, sección o grupo de trabajo.

De haberse presentado alguna enmienda a la totalidad con texto alternativo, el primer firmante de la misma defenderá el sentido y alcance de su propuesta. Concluido el debate sobre la alternativa presentada se procederá a la votación. Si el texto alternativo resulta rechazado, se procederá por los primeros firmantes a la exposición y debate de las enmiendas presentadas por el orden que la presidencia establezca; sometidas a votación se incorporarán al texto las que resulten aprobadas.

Finalizado el debate, será sometido el texto final a votación y en caso de no alcanzarse la mayoría necesaria, el Pleno podrá decidir la remisión de nuevo a la Comisión Permanente, sección o grupo de trabajo competentes para su remodelación de acuerdo con los criterios expresados en el Pleno.

De ser aprobado por mayoría se expresará esta circunstancia en la Resolución aprobatoria, teniendo la minoría discrepante la posibilidad de formular por escrito sus votos particulares para que se unan a dicha Resolución, presentándolos al secretario general durante la sesión o bien dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del Pleno.

Artículo 37.—Dictámenes.

Los pareceres del Pleno a que se refiere el artículo 12 de la Ley constitutiva se denominarán dictámenes del Consejo Económico y Social de Cantabria.

Dichos dictámenes se documentarán por separado, distinguiendo antecedentes, valoración efectuada y conclusiones, con la firma del secretario general y el visto bueno del presidente del Consejo.

Si hubiere votos particulares, se acompañarán necesariamente.

Emitido el dictamen, se dará traslado del mismo al solicitante y será público.

### Capítulo quinto

#### *Régimen presupuestario y de contratación*

Artículo 38.—Régimen económico.

El Consejo contará con los recursos económicos para el cumplimiento de sus fines que se consignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

En el segundo trimestre del año, el secretario general elaborará la propuesta de anteproyecto inicial del presupuesto anual del Consejo y la elevará al presidente para que le dé el trámite previsto en el presente Reglamento, que será remitido a la Consejería de Economía y Hacienda.

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica. Exclusivamente se percibirán las indemnizaciones que procedan por asistencias, dietas de desplazamiento y gastos de locomoción, que tendrán la cuantía establecida para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en su grupo superior.

La contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza.

Artículo 39.—Régimen de contratación de personal.

El personal del Consejo Económico y Social quedará vinculado a éste por una relación sujeta al Derecho Laboral.

La selección del personal, con excepción del de carácter directivo, se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

Artículo 40.—Reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del Reglamento deberá ser presentada al menos por seis consejeros.

Las reformas del Reglamento deberán ser formuladas al menos por dieciséis miembros del Consejo y posteriormente aprobadas por el Consejo de Gobierno.

98/129607

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Función Pública

#### RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de nombramiento interino efectuada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social;

Vistas las actas del tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para la cobertura con carácter interino del puesto 3.698, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de octubre de 1997;

Visto el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1998, y

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 13.h) de la Ley 4/93 y 5.g) del Decreto 43/87, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

Primero.—Nombrar funcionario interino a don Antonio Mingo Aguado, para desempeñar el puesto número 3.698, arquitecto, con efectos de la toma de posesión en el mismo.

Segundo.—El presente nombramiento es esencialmente temporal y será resuelto en el momento en que se provea la plaza en la forma legalmente establecida o se produzca la reincorporación del titular.

Tercero.—Don Antonio Mingo Aguado percibirá el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienios y grado, y el 100% de las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/129179

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Función Pública

#### RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de nombramiento interino efectuada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social;

Vistas las actas del tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para la cobertura con carácter interino del puesto 3.734, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de octubre de 1997;

Visto el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1998, y

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 13.h) de la Ley 4/93 y 5.g) del Decreto 43/87, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

Primero.—Nombrar funcionario interino a don Joaquín Cayón de las Cuevas para desempeñar el puesto número 3.734, licenciado en Derecho, con efectos de la toma de posesión en el mismo.

Segundo.—El presente nombramiento es esencialmente temporal y será resuelto en el momento en que se provea la plaza en la forma legalmente establecida o se produzca la reincorporación del titular.

Tercero.—Don Joaquín Cayón de las Cuevas percibirá el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienios y grado, y el 100% de las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/129185

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación del acuerdo de 11 de diciembre de 1997 de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, sobre Seguridad Social y Asistencia Sanitaria de las personas que prestan sus servicios en las Delegaciones y Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas y del acuerdo de 11 de diciembre de 1997 de la Conferencia para Asuntos con las Comunidades Europeas, relativo a la participación de las Comunidades Autónomas en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.*

La Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, en su reunión de 11 de diciembre de 1997, adoptó un acuerdo sobre la Seguridad Social y asistencia sanitaria de las personas que, prestan sus servicios en las Delegaciones y Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas y otro acuerdo relativo a la participación de las Comunidades Autónomas en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, firmados por todas las Comunidades Autónomas, con la excepción del País Vasco.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Diputación Regional de Cantabria ambos acuerdos y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 10 del Reglamento Interno de la Conferencia, a propuesta del consejero de Presidencia, se dispone la publicación de los citados acuerdos, como anexos I y II a la presente Resolución. Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

#### ANEXO I

*Acuerdo entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en cuanto a la Seguridad Social y a la Asistencia Sanitaria de las personas que prestan sus servicios en las Delegaciones y Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas*

#### Exposición de motivos

El Reglamento comunitario 1.408/71/CEE, que coordina los sistemas de Seguridad Social de los Estados miembros de la Unión Europea establece, como principio general, que el trabajador que se desplaza por el territorio de la Comunidad está sometido en materia de Seguridad Social a la legislación de un único Estado miembro, la del Estado en la que ejerce su actividad profesional.

No obstante, a lo largo del articulado del Reglamento 1.408/71 se relacionan una serie de excepciones, entre las que se encuentra la relativa a los funcionarios y perso-

nal asimilado que se contempla en la letra d) del apartado 2 del artículo 13, que establece que «los funcionarios y el personal asimilado estarán sometidos a la legislación del Estado miembro del que dependa la Administración que les ocupa».

Asimismo, el artículo 14.1 contempla la posibilidad de que el trabajador destacado por su empresa al territorio de otro Estado miembro para desarrollar allí un trabajo pueda mantener su afiliación a la legislación del país origen siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de doce o veinticuatro meses, según los casos, y que no sea enviado en sustitución de otra persona destacada.

Además, el artículo 17 permite que las autoridades competentes de los Estados miembros, establezcan de común acuerdo y en beneficio de determinadas personas o grupos de personas excepciones a los supuestos en el Reglamento.

A la vista de lo expuesto anteriormente, la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, manifiesta su conformidad para que en aplicación de las previsiones del Reglamento 1.408/71/CEE, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su calidad de autoridad competente en la materia, realice las gestiones oportunas ante la autoridad competente belga para que el artículo 13, apartado 2, letra d) del citado Reglamento aplique a todas aquellas personas que presten sus servicios en las Delegaciones y Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas, en los términos que se exponen a continuación.

Considerando lo anterior, la Conferencia, en su reunión del día 11 de diciembre de 1997, adopta el siguiente

#### Acuerdo

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades del Reino de Bélgica para que sea de aplicación al personal funcionario y asimilado de las Delegaciones y Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas, la letra d) del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento 1.408/71/CE.

A los efectos del Reglamento 1.408/71/CE se entiende por asimilado al personal funcionario a las personas desplazadas desde España que prestan sus servicios como laborales en dichas Delegaciones y Oficinas, cualquiera que sea la forma jurídica de éstas.

La solución a gestionar será la siguiente:

1. Para los funcionarios sujetos al régimen general de la Seguridad Social:

- Continuación de la afiliación a la Seguridad Social española.

- Asistencia sanitaria belga mediante la expedición de un formulario E-106.

2. Para los funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas y de MUFACE:

- Cotización a Clases Pasivas.

- Asistencia sanitaria a través del concierto entre MUFACE y ALICO.

3. Para el personal laboral de nacionalidad española contratado en España:

- Continuación de la afiliación a la Seguridad Social española.

- Asistencia sanitaria belga mediante la expedición de un formulario E-106.

4. Para el personal laboral de nacionalidad española contratado en Bruselas:

- En el caso de personal que ya está contratado, opción, por una sola vez, entre continuar cotizando a la Seguridad Social belga o pasar a cotizar a la Seguridad Social española, con formulario E-106. Asistencia sanitaria belga.

- En el caso del personal que se contrate en el futuro, cotización a la Seguridad Social española siempre y asistencia sanitaria belga mediante la consecución de un formulario E-106.

5. Para el personal laboral de nacionalidad belga:
- Cotización a la Seguridad Social y asistencia sanitaria belga.
  - Consecuentemente, en el supuesto de que las autoridades competentes belgas y españolas alcancen un acuerdo al respecto, el referido personal funcionario o asimilado podrá permanecer afiliado y sujeto a la Seguridad Social española mientras dure su desplazamiento, siéndole de aplicación las normas correspondientes contenidas en los Reglamentos 1.408/71/CE y 574/72/CE.

## ANEXO II

### *Acuerdo entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas relativo a la participación de las Comunidades Autónomas en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*

#### **Exposición de motivos**

La Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (en adelante, Conferencia), en su reunión de 29 de noviembre de 1990, adoptó un Acuerdo para regular la intervención de las Comunidades Autónomas en las actuaciones del Estado en procedimientos precontenciosos de la Comisión de las Comunidades Europeas y en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, Tribunal de Justicia) que afecten a sus competencias.

Este Acuerdo regula, de acuerdo con el principio constitucional de colaboración, un procedimiento que se ha demostrado eficaz para organizar la participación de las Comunidades Autónomas en las actuaciones del Reino de España, tanto en la fase precontenciosa como en la fase jurisdiccional de los recursos de incumplimiento que afecten a las competencias de las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, existen otros aspectos de la actuación jurisdiccional del Reino de España ante el Tribunal de Justicia que pueden incidir en las competencias de las Comunidades Autónomas y que no se encuentran previstos en el mencionado Acuerdo.

Se trata de los supuestos en que una Comunidad Autónoma desee que una disposición o acto adoptado por una institución comunitaria que pueda producir efectos jurídicos sea impugnada por el Reino de España, por entender que la misma se encuentra viciada de ilegalidad y entra dentro del ámbito de sus competencias o que el Reino de España intervenga como coadyuvante en un procedimiento iniciado ante el Tribunal de Justicia. Igualmente, hay que mencionar los casos en que una Comunidad Autónoma está interesada en la interposición de un recurso de inacción porque la no actuación de una institución comunitaria le cause algún perjuicio o aquellos supuestos en los que se estime oportuno solicitar del Tribunal de Justicia un dictamen sobre la compatibilidad con el Tratado CE de un Acuerdo previsto por la Comunidad Europea.

Además, los supuestos previstos en el Acuerdo de 1990 deben también ampliarse a los recursos de incumplimiento que pueda interponer el Reino de España contra otro Estado miembro, en virtud del artículo 170 del Tratado CE. Igualmente, la obligación de información de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea prevista en dicho Acuerdo, en relación con las cuestiones prejudiciales, deberá ampliarse a todos los planteados por cualquier órgano jurisdiccional de un Estado miembro que tenga su origen en una disposición, Resolución o acto emanado de los órganos de una Comunidad Autónoma.

Por otro lado, el Consejo de Ministros, en su Acuerdo de 13 de junio de 1986, creó la Comisión de Seguimiento y Coordinación de las Actuaciones Relacionadas con la Defensa del Estado Español ante el Tribunal de las

Comunidades Europeas (en adelante, Comisión de Seguimiento) como órgano encargado de examinar todas las posibles intervenciones del Reino de España ante el Tribunal de Justicia, asegurando la coordinación entre los distintos departamentos ministeriales y Administraciones afectadas, y promoviendo la intervención del Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Justicia.

Por ello, la Conferencia, consciente de que existe un vacío en esta materia, y que es conveniente arbitrar un procedimiento que facilite la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en la interposición y tramitación de este tipo de recursos que tenga en cuenta la brevedad de los plazos procesales previstos en la legislación comunitaria, en su reunión del día 11 de diciembre de 1997, adopta el siguiente

#### **Acuerdo**

##### *Sobre el recurso de anulación*

Primero.—Cuando una Comunidad Autónoma considere que una disposición o acto adoptado por una institución comunitaria que pueda producir efectos jurídicos debe ser impugnado por el Reino de España ante el Tribunal de Justicia, por estar viciado de ilegalidad y afectar a sus competencias o a sus intereses, lo pondrá en conocimiento, a través del miembro de su Consejo de Gobierno que forma parte del Pleno de la Conferencia, del presidente de la Comisión de Seguimiento en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación o notificación de la disposición o acto que pretenda impugnarse.

La Comunidad Autónoma deberá mencionar en su petición los motivos por los que entiende que la disposición o acto comunitario cuya impugnación se solicita adolece de un vicio de nulidad, así como en qué medida dicha norma afecta a sus competencias.

Igualmente, si una Comunidad Autónoma tuviese interés en que el Reino de España intervenga como coadyuvante en un procedimiento ante el Tribunal de Justicia por entender que la sentencia que pueda dictarse en el mismo puede afectar a sus competencias, lo pondrá en conocimiento, por el mismo cauce, del presidente de la Comisión de Seguimiento en un plazo de un mes contado a partir de la publicación del recurso en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Segundo.—El presidente de la Comisión de Seguimiento dará traslado de la petición formulada por la Comunidad Autónoma a los departamentos ministeriales afectados por razón de la materia y al representante en el Pleno de la Conferencia de las restantes Comunidades Autónomas para que, en un plazo de diez días naturales, formulen sus observaciones.

Tercero.—Transcurrido el plazo de diez días, mencionado en el apartado anterior, la Comisión de Seguimiento resolverá, mediante decisión motivada después de haber dado audiencia a las Comunidades Autónomas interesadas, sobre la procedencia o no de la interposición por el Reino de España del recurso de anulación o de la demanda de intervención.

A los efectos de la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, la Comunidad o Comunidades Autónomas que hubieren solicitado que se interponga el recurso o que se intervenga como coadyuvante, así como aquellas que hubieran formulado observaciones a esa petición, serán convocadas a la reunión en la que la Comisión de Seguimiento resuelva la solicitud a los efectos de expresar su opinión.

Cuarto.—Decidida la interposición del recurso o de la demanda de intervención, el presidente de la Comisión de Seguimiento dará traslado del acuerdo al abogado del Estado-jefe del Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Justicia, para que, por parte de dicho Servicio, se procedan a realizar todas las actuaciones procesales necesarias.

El abogado del Estado del Servicio Jurídico ante el Tribunal de Justicia que sea el agente del Reino de España en el mencionado procedimiento actuará siempre en contacto permanente con la Comunidad Autónoma que haya solicitado la interposición del recurso, y ésta podrá designar abogados o asesores para que asistan a aquél en su actuación ante el Tribunal de Justicia.

Quinto.—Cuando el Reino de España quiera impugnar una disposición comunitaria ante el Tribunal de Justicia que afecte a alguna Comunidad Autónoma, lo pondrá en su conocimiento, para que, en el plazo de veinte días naturales, formule las observaciones que estimen pertinentes.

Igualmente, si una Comunidad Autónoma decidiese interponer un recurso o una demanda de intervención, lo pondrá en conocimiento previamente del presidente de la Comisión de Seguimiento, a través del miembro de su Consejo de Gobierno que forma parte del Pleno de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, para que el Estado, en el plazo de veinte días naturales, formule las observaciones que estime pertinentes.

Sexto.—Teniendo en cuenta el plazo establecido por el artículo 33 del Tratado CECA para la interposición de un recurso de anulación, los plazos mencionados en el presente Acuerdo se verán reducidos a la mitad en caso de que se pretenda impugnar una disposición comunitaria en el ámbito del Tratado CECA.

#### *Sobre el recurso de inacción*

Séptimo.—Si una Comunidad Autónoma considerase que una institución comunitaria se ha abstenido de actuar, causándole con ello un perjuicio, podrá solicitar, a través del procedimiento previsto en el punto primero, que el Reino de España requiera a la mencionada institución para que actúe y, en su caso, interponga ante el Tribunal de Justicia un recurso de inacción.

Será de aplicación lo dispuesto en los puntos segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo.

#### *Sobre la solicitud de dictamen al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con las disposiciones del Tratado CE de cualquier Acuerdo previsto celebrar por la Comunidad Europea*

Octavo.—Si una Comunidad Autónoma entendiese que es conveniente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 228, apartado 6, del Tratado CE, solicitar un dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de cualquier Acuerdo previsto con las disposiciones del Tratado, podrá solicitarlo, siguiendo el procedimiento establecido en el punto primero, para que el Reino de España formule la correspondiente petición.

Será de aplicación lo dispuesto en los puntos segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo.

#### *Sobre el procedimiento por incumplimiento de los Estados miembros regulado en el artículo 170 del Tratado CE*

Noveno.—El procedimiento establecido en los puntos primero a cuarto de este Acuerdo será igualmente de aplicación cuando una Comunidad Autónoma desee que el Reino de España demande a otro Estado miembro por incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados.

#### *Sobre las cuestiones prejudiciales*

Décimo.—La Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea informará a las Comunidades Autónomas de las cuestiones prejudiciales suscitadas por cualquier órgano jurisdiccional de un Estado miembro de la Comunidad Europea, siempre que el asunto tenga su

origen en una disposición, Resolución o acto emanado de los órganos de una Comunidad Autónoma, o en la omisión de los mismos, o en una disposición del Estado que afecte a sus competencias.

Las Comunidades Autónomas, con arreglo al procedimiento establecido en el punto primero, podrán solicitar la intervención del Estado presentando sus observaciones.

Será de aplicación lo dispuesto en los puntos segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo.

#### *Sobre el procedimiento por incumplimiento regulado en el artículo 169 del Tratado CE*

Undécimo.—El ministro de Asuntos Exteriores, por conducto de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea como órgano de coordinación en la materia, comunicará a la Comunidad o Comunidades Autónomas los escritos de queja, cartas de emplazamiento, dictámenes motivados y demás comunicaciones recibidas de la Comisión de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias.

Si la Comunidad Autónoma entendiere que los plazos fijados por la Comisión para responder a los escritos referidos en el punto anterior son insuficientes, podrá solicitar de la Secretaría de Estado que recabe de la Comisión una ampliación del plazo concedido. En cualquier caso, tales solicitudes deberán estar debidamente motivadas.

Corresponde a la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea coordinar a las diferentes Administraciones afectadas en relación con las distintas actuaciones a que se refiere este Acuerdo y, en particular, a los efectos de elaborar la respuesta.

La Comunidad Autónoma afectada facilitará a la Secretaría de Estado la respuesta que estime pertinente en cada caso o, en el supuesto de estar afectadas más de una Administración, los elementos que considere oportunos para la elaboración de una respuesta única. La Secretaría de Estado, en contacto permanente con la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas afectadas, transmitirá a la Comisión, a través de la representación permanente ante la Unión Europea, la correspondiente respuesta. Por otra parte, informará a las Comunidades Autónomas del envío de la misma así como de los sucesivos trámites en los que se encuentren los expedientes.

Cuando por estar implicada más de una Administración o estimarse necesario por una Comunidad Autónoma afectada o por la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, tanto la Comunidad Autónoma en cuestión como la Secretaría de Estado podrán pedir y convocar, respectivamente, reuniones preparatorias, a celebrarse en la sede de la Secretaría de Estado.

Cuando se celebren reuniones con los servicios de la Comisión para estudiar los procedimientos de incumplimiento iniciados contra el Reino de España, la Secretaría de Estado informará a las Comunidades Autónomas afectadas, pudiendo éstas, si lo solicitan, participar en dichas reuniones. Las Comunidades Autónomas serán en todo caso informadas del contenido de las reuniones celebradas.

En los supuestos de interposición de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, cuando el posible incumplimiento tenga su origen en una disposición, Resolución o acto emanado de los órganos de una Comunidad Autónoma o en la omisión de los mismos, ésta podrá designar abogados o asesores para que asistan al abogado del Estado del Servicio Jurídico ante el Tribunal de Justicia que sea el agente del Reino de España en el procedimiento en su actuación ante el Tribunal de Justicia.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en este Acuerdo, referido a las Comunidades Autónomas, será de aplicación en los mismos términos, en tanto en cuanto afecte a las competencias estatutariamente atribuidas, a las ciudades de Ceuta y Melilla.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL DEROGATORIA

Queda sin efecto el Acuerdo de la Conferencia de 29 de noviembre de 1990, en lo que se refiere al recurso por incumplimiento regulado en el artículo 169 del Tratado CE y a las cuestiones prejudiciales.

98/132362

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

## Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Greyco, S. A.»

## CONVENIO COLECTIVO 1998

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES :

**Artículo 1º - Objeto** .- El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas de la Empresa GREYCO, S.A. con el personal de la misma incluido en su ámbito de aplicación.

**Artículo 2º** - Este Convenio anula y sustituye a todos los anteriores, constituyendo un todo único e indivisible, y por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

**Artículo 3º - Ámbito Territorial** .- Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que dicha Empresa tiene establecido en La Agüera, San Felices de Buelna (Cantabria).

**Artículo 4º - Ámbito Personal** .- El presente Convenio afecta a todos los trabajadores.

**Artículo 5º - Ámbito Temporal** .- El período de vigencia del presente Convenio será de 1 año, comenzando el 1º de Diciembre de 1998, quedando denunciado automáticamente a su vencimiento.

**Artículo 6º - Compensación "Ad personam"** .- Se respetarán las situaciones que, desde el punto de vista de la percepción, sean en su conjunto más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" las percepciones fijas, siendo la prima y plusones (Nocturno, Festivos, Tóxicos) la del nuevo puesto.

**Artículo 7º - Garantía** .- Las partes negociadoras acuerdan, y se comprometen formalmente, a someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan someterse, tanto para el caso de conflictos individuales como colectivos, a los procedimientos de mediación-conciliación del organismo de resolución extrajudicial de conflictos laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.).

## COMISIÓN PARITARIA

## Parte Social :

Andrés Casanova  
José A. Díaz-Vega  
Emilio Rasilla

## Parte Económica :

Javier Arozamena  
Javier Castillo  
Valentín Laguilla

**Artículo 8º** .- Las mejoras dictadas por disposición oficial serán de aplicación inmediata cuando sean en su conjunto y cómputo anual más beneficiosas o superen las establecidas en el presente Convenio.

**Artículo 9º - Vinculación a la totalidad**.- En el supuesto de que por la jurisdicción competente se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguno de los Artículos de éste Convenio, éste quedará sin eficacia práctica en su globalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

## CAPITULO II

## ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 10º - Principio general**.- La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa, con sujeción a las normas legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección.

Esta, contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que, pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

**Artículo 11º - Plena ocupación** .- Es facultad de la Dirección la asignación del número de tareas a cada trabajador de forma que, la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible P.H. 60 sistema BEDAUX, aunque para ello sea preciso el desempeño, en la misma o en otra sección del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente se le haya confiado y sin que dicha saturación implique, necesariamente, aumento de categoría o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

**Artículo 12º - Movilidad Funcional** .- Tendrán la consideración de movilidad funcional los traslados de puesto dentro del mismo centro de trabajo, con variación de funciones ó sin ella; una variedad de ésta movilidad es el trasvase de mano de Obra Indirecta (M.O.I.) a mano de Obra Directa (M.O.D.) y viceversa.

Esta movilidad podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad no correspondiente al grupo o categorías equivalentes sólo será posible :

1º. Si existen razones técnicas y organizativas que la justifiquen.

2º. Por el tiempo imprescindible para su atención.

Este tipo de movilidad llevará aparejada, en su caso, la modificación de las condiciones de trabajo, tanto en lo que respecta a los cometidos propios del nuevo puesto, como en lo concerniente a otras particularidades de la relación laboral como cambios de turno y horarios; en todo caso, respetando 12 horas entre cambio de turnos.

La movilidad funcional podrá comportar un período de formación previo a la reconversión, en cuyo caso, el trabajador deberá someterse inexclusivamente a los cursillos que se organicen a los efectos dentro o fuera de la Empresa. Estos podrán tener lugar aprovechando el tiempo de aplicación de los expedientes de regulación de Empleo, con la garantía para el trabajador de que, en cualquier caso, no habrá de sufrir quebranto económico por causa de ésta formación.

Esta movilidad se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el Art. 6 de éste Convenio.

## CAPITULO III

## JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

**Artículo 13º - Jornada** .- La jornada laboral será de 1.772 horas productivas durante el presente año, según calendario pactado el 22.12.97, excepto para los que se contraten o/y adscriban voluntariamente a una jornada inferior.

Dichas jornadas serán en todo caso íntegramente exigibles, sin que los posibles aumentos futuros, legales o reglamentarios en el número de días de vacaciones retribuidas puedan en absoluto representar disminución alguna de aquellas, mientras no se establezca en la Ley u Ordenanzas aplicables una jornada inferior.

Los horarios de trabajo serán como sigue:

- A) Personal de jornada ininterrumpida .- De lunes a viernes de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 horas a 6 horas.  
El personal que preste sus servicios en jornada ininterrumpida, disfrutará de un descanso de 20' para toma de alimentos.
- B) Personal de jornada partida.- De lunes a viernes de 8,30 a 17,30, con una hora de descanso para comer.

En el supuesto de precisar trabajar los sábados, domingos ó festivos, los turnos de trabajo serán los mismo que el resto de la semana.

El horario de trabajo durante la sustitución de la parte de la plantilla que disfruta vacaciones será al turno correspondiente a los sustituídos.

## Artículo 14º - Compensación tiempo de bocadillo -

La compensación para el presente año por la cesión de tiempo en la toma del bocadillo es de 89.000 Ptas., pagaderas el día 1 de Septiembre.

## Artículo 15º - Vacaciones.-

- a) Los trabajadores afectados por éste Convenio tendrán una vacación anual retribuida de treinta días naturales. El período vacaciones, preferentemente comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, se fijará de común acuerdo entre el Empresario y los representantes de los trabajadores, pudiendo convenir en la división del período total, con la única limitación de que, al menos 15 días naturales sean sucesivos e ininterrumpidos.

El equipo de Mantenimiento, como es habitual, disfrutará las vacaciones en período distinto al de las colectivas, para reparar la instalación cuando ésta se encuentra parada.

El período de disfrute por parte del equipo de mantenimiento estará preferentemente comprendidos entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, con la excepción de lo establecido en el párrafo anterior, y se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Equipo, pudiendo convenir en la división del período total con la única limitación de que, al menos, 15 días naturales sean sucesivos e ininterrumpidos.

El fraccionamiento o división de las vacaciones se regirá por lo que las partes acuerden al respecto.

b) Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de días trabajados en el presente año 1998.

c) Las fechas de vacaciones se anunciarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su inicio.

El método operativo para la fijación de la fecha de las vacaciones, es el siguiente:

1º La Empresa y los Representantes de los Trabajadores deberán de tratar de llegar a acuerdos sobre la fijación de las fechas de disfrute de tales vacaciones antes del 31 de Marzo de cada año.

2º Si llegada la expresada fecha el acuerdo no fuera posible, quedará para las partes expedita la vía de la reclamación a través del procedimiento específicamente regulado, ante la Jurisdicción Laboral, previo intento de conciliación y, en su caso, arbitraje por parte del ORECLA.

3º Si interpuesta la oportuna reclamación para la fijación de la fecha de disfrute vacaciones anuales, por cualquiera de las partes, la Jurisdicción Laboral no resolviera a tiempo, las fechas de disfrute de las vacaciones colectivas serán las mismas que el año anterior en términos semanales.

Según calendario, todos los días de vacaciones, excepto sábados, domingos y festivos, se pagará la prima media de los últimos tres meses anteriores.

#### Artículo 16º - Calendario .-

El calendario laboral de cada año se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º del R.D.L. 1/1986, procediéndose a su exposición en el plazo de un mes a partir del día en que se conozca en su totalidad por haberse publicado en el B.O.C. las festividades de cada año, y en todo caso antes del 15 de Enero.

El Calendario Laboral se confeccionará de forma que, el período de vacaciones señalado en el Art. precedente, no implique en ningún caso reducción de la jornada anual señalada en el Art. 13.

En el calendario laboral se determinarán los días laborales de no trabajo en la Empresa, a efectos de adecuar la jornada anual al calendario de cada año, que se denominarán "días de ajuste de calendario".

Durante éstos días de ajuste se percibirá el Salario Convenio y el Plus Jefe de Equipo a quienes le corresponda.

**Artículo 17º - Licencias retribuidas .-** El trabajador, avisando con la posible antelación y acreditándolo debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos, abonándose: Salario Convenio y Plus Jefe de Equipo, cuando proceda, en los siguientes casos:

#### A) Fallecimiento de:

Cónyuge e hijos .....	5 días naturales
Padres .....	3 " "
Padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos - políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos .....	2 " "

#### B) Enfermedad grave o intervención quirúrgica que exijan hospitalización :

Cónyuge e hijos .....	4 días naturales
Padres, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos	2 " "

La hospitalización de familiar relacionado en el párrafo anterior procedente de ingreso a través del servicio de urgencia, tendrá la consideración, a todos los efectos, de "Enfermedad grave".

La hospitalización para observación también generará ésta licencia con 2 días naturales, en el caso de cónyuge e hijos.

Este tiempo de licencia retribuida no será nunca mayor que el de permanencia del enfermo hospitalizado.

En el caso de que la intervención se demore más de 4 días naturales a la de la fecha de ingreso, se concederá nuevamente permiso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

#### C) Urgencia sin hospitalización de:

Cónyuge, hijos, padres hermanos, padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos:

- Será por el tiempo necesario cuando éste tiempo, por parte de él, coincida con su turno de trabajo.

Se entenderá urgencia cuando ésta se realice en un centro hospitalario.

D) **Alumbramiento de esposa:** 4 días naturales.

#### E) Matrimonio de:

Trabajador .....	15 días
Padres, hijos, hermanos, hermanos políticos .....	1 día

F) **Por traslado de su domicilio habitual :** 1 día

En los apartados B y D podrá partir en medias jornadas, en función de las necesidades de cada uno, en las fechas que se convengan entre la Empresa y el Trabajador.

En los casos previstos A, B, D y E, las licencias establecidas se ampliarán si hubiese necesidad de desplazamiento al efecto, con arreglo a las siguientes escalas:

- De 75 a 250 Km. ....	: 1 día más de ampliación
- De 250 a 500 Km. ....	: 2 días más de ampliación
- Desplazamientos superiores a 500 Km. ....	: 3 días más de ampliación.

Los desplazamientos se entienden en un solo sentido.

#### G) Por Asistencia a consulta médica del Trabajador :

1º. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta del Médico de Cabecera, con un límite máximo de 16 horas anuales.

2º. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de Especialista de la Seguridad Social, cuando, coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de Cabecera, debiendo presentar previamente el Trabajador al Empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

#### H) Por el tiempo indispensable para asistir a juicio como Testigo.

Siempre que sea citado por el Juez de Oficio y no a instancia de Parte o ser afectado.

**Artículo 18º - Horas de Libre disfrute.-** Entre la jornada anual establecidas en el Art. 13 y el Calendario Laboral pactado el 22.12.97, existe una diferencia de 28 horas, de las que 8 se destinan al puente del 14 de Septiembre y las 20 restantes cada trabajador podrá disfrutar de acuerdo con las siguientes normas.

- Deberán disfrutarse antes del 1 de Diciembre.
- Se podrá disfrutar en fracciones mínimas de 4 horas.
- No estará ausente por éste motivo más de un operario por turno en cada una de las siguientes secciones : Fusión (incluidos horneros), Verificación (incluidos recuperador y carretillero pesador).
- Avisando con 48 horas de antelación, se tendrá siempre derecho a su disfrute, salvo que ya estén comprometidas conforme a lo establecido en el apartado C. Se pueden estudiar los casos especiales con un plazo inferior a esas 48 horas, si no superan los límites establecidos en el apartado C.
- En las secciones de Coquillas y Mantenimiento, sólo se podrá estar de libre disfrute 1 operario, si disfruta jornada completa. Si disfrutan por horas, el total de la sección no puede sobrepasar las 8 horas de libre disfrute diarias, de forma que en cualquier momento de la jornada sólo un operario puede estar ausente por éste motivo.
- Cuando una avería importante en las instalaciones, como lo serían : perforación de horno, avería de carrusel, de horno de tratamiento o similar; o falta de suministro imprescindible : energía eléctrica, oxígeno, acetileno, lingote, etc. obliguen a la paralización de la producción en alguna de sus fases y ésta tenga una duración superior a 2 horas, la empresa podrá obligar a utilizar una parte de éstas horas a aquellos trabajadores que resulten afectados.
 

Si la avería o falta de suministro se prolongase más de la jornada, se rotarán los miembros del equipo correspondiente.

Lo anteriormente expuesto no podrá utilizarse para paros inferiores a 2 horas ni tampoco por tiempo superior a 8 horas (seguidas o fraccionadas), por operario a lo largo de todo el año.

Aquellos trabajadores que resulten afectados podrán optar, asimismo, a recuperar las horas de la parada, siempre que sea posible, en sábado (turno 6/14), en lugar de utilizar las horas de libre disfrute. Cuando esto ocurra el trabajador percibirá el Plus Festivo.
- Durante las horas de libre disfrute se abonará el Salario Convenio y Plus Jefe Equipo, cuando proceda.

**Artículo 19º - Licencias no retribuidas.-** Todo trabajador tendrá derecho a 32 horas laborales no retribuidas, una vez agotadas las horas anuales de libre disfrute, para solucionar asuntos particulares, previa comunicación con antelación de 48 horas mínimo, a condición de que las licencias que se soliciten, más la suma de los otras ausencias: vacaciones, permisos, accidentes, I.L.T., etc., no rebasen en un mismo día el 10 % del total de la plantilla.

**Artículo 20º - Excedencias .-**

A) **Excedencia forzosa** : Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

B) **Excedencia voluntaria**: Los trabajadores con contrato indefinido y un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto. Este derecho podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso, en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

En lo referente al derecho de los trabajadores a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de hijos, se estará, en todo, a lo dispuesto en el nº 3 del art. 46 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 3/1989 de 3 de Marzo.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

F) En las hospitalizaciones para observación que no finalicen en intervención quirúrgica, se percibirá el 100 % del Salario real más Prima PH 80 durante el tiempo de permanencia en el centro hospitalario.

G) En el cálculo del índice del absentismo no se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan solicitado la baja para pensionarse, siempre y cuando que la demora entre la fecha de la baja y la constatación a la solicitud por parte del I.N.S.S. no sea superior a 60 días, volviéndose a contar para el absentismo superados éstos días.

H) No será deducida la parte proporcional de las Pagas Extras a ninguno de los trabajadores de I.T. en ninguno de los supuestos anteriores de éste artículo.

**Artículo 25º - Prestación complementaria por accidentes de trabajo.**

Todo trabajador que cause baja por accidente de trabajo percibirá, desde el primer día, el 100 % del Salario Convenio más Prima PH 80, y los Pluses de Antigüedad y Tóxicos, siempre que la suma de las ausencias por I.T., accidentes y consultas médicas en los tres meses anteriores no supere el 6 %. Si se supera dicho índice, será el 75 % de la base reguladora.

**Artículo 26º . -Antigüedad.-** A partir del 1.1.98, se suprime el concepto económico de antigüedad, no obstante lo anterior, se reconoce un complemento "Ad Personam" , denominado "Ex vinculación" a todo el personal en plantilla con ese derecho a 31.12.97, cuyo cálculo de las cantidades que corresponda se efectuará teniendo en cuenta los quinquenios, años y porciones de año transcurridos desde la fecha de ingreso hasta el 31.12.97 (según tabla anexo nº 1)

**Artículo 27º. -Plus de festividad.-** Se abonará un plus de festividad a todo el personal que trabaje una vez acabada la jornada laboral semanal, según Calendario Laboral vigente, siempre que el tiempo trabajado sea para descansar y no en horas extras.

La cuantía del Plus será según tablas.

Al personal que ingresó en la Empresa antes de 1.994 se le mantendrá "Ad Personam" los valores que se venían percibiendo hasta el 31.12.94 (según tabla Anexo 2)

**Artículo 28º. -Nocturno.-** El trabajador que preste sus servicios en jornada nocturna percibirá un plus, según tablas.

**Artículo 29º. -Plus jefe de equipo.-** Se abonará todos los días, según tablas.

**Artículo 30º. -Tóxico, penoso y peligroso.-**

El trabajador en el que concurren tóxicos, penosos y peligrosos se le abonará un plus, según tablas, por día trabajado (Una parte de éste plus fue incluido en Salario Base y Plus Convenio en el año 1983 y otra parte en el mismo concepto de Salario Base del año 1.994.

**Artículo 31º. - Prima. -**

a) La prima se abonará de acuerdo con el P.H. alcanzado, abonándose a partir del P.H. 70 con el 50% de su valor.

P.H.	DEL 1/1 AL 31/12
70	66,15
71	72,76
72	79,38
73	85,99
74	92,61
75	99,22
76	105,84
77	112,45
78	119,07
79	125,68
80	132,30

b) Todo trabajador que se desplace de su puesto habitual de trabajo, siempre que tenga trabajo en él, se le abonará P.H. 80 por el tiempo que esté desplazado, siempre que no haya estado anteriormente en éste puesto.

c) Aquellos trabajos que no estén controlados y no formen parte de la cadena productiva (fusión, verificación en todas sus fases, fabricación y reparación de coquillas, mantenimiento y expediciones) se abonarán a P.H. 70.

d) Toda operación realizada sobre las piezas fabricadas cuya referencia no está controlada, se les abonará el P.H. 80 si después de transcurrir las 16 horas (dos jornadas seguidas no ha sido controlada).

e) Al final de mes se le entregará a cada operario un ticket ("HOJA PAGA"), en el que se especificarán las horas trabajadas y la prima alcanzada.

**Artículo 32º. - Horas extraordinarias. -**

Tendrá consideración de horas extraordinarias el tiempo de trabajo efectivo que exceda de la duración de la jornada ordinaria vigente en cada momento en el calendario laboral. Ante la situación de crisis existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, el número de horas extraordinarias, que en todo caso se realizarán a requerimiento de la Empresa, será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o de la administración.

**CAPITULO IV****REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 21º - Salarios .-**

De acuerdo con las tablas anexas a éste convenio.

**FORMA DE PAGO** : El anticipo será de 100.000 Ptas. a pagar el día 30 de cada mes. Caso de ser éste día sábado, domingo o festivo, se hará el día laborable anterior y la liquidación mensual será antes del día 15.

**Artículo 22º - Gratificaciones extraordinarias .-**

Se abonarán dos pagas extraordinarias, la primera el día 22 de Junio y la segunda el 21 de Diciembre.

La cuantía de estas pagas será la establecida en las tablas anexas a este Convenio.

**Artículo 23º - Ayuda a los trabajadores con hijos disminuidos psíquicos.**

No existe ningún caso en la actualidad; cuando exista, el Comité y la Empresa determinarán la ayuda económica a percibir.

**Artículo 24º - Prestaciones complementarias por Incapacidad Temporal.**

A) En caso de I.T. con hospitalización se percibirá, desde el primer día de la baja, el 100 % del salario real, más prima P.H. 80 (salario real = salario convenio y Plus Jefe Equipo, cuando proceda), hasta un máximo de 6 veces el tiempo que dure la permanencia en el Centro Hospitalario, transcurrido ese tiempo, pasará a engrosar el absentismo sin hospitalización y su caso contemplado como el B o D, según se haya superado o no el 3 % de absentismo. No entra en éste apartado la hospitalización que se produce para la observación o pruebas.

B) En caso de I.T. sin hospitalización, si el nivel de absentismo por éste concepto no supera el 3 % acumulado en los tres meses anteriores al mes de la baja, se abonará el 100 % del salario real más prima P.H. 80.

C) En caso de que un operario de I.T. sin hospitalización, por nueve enfermedad o accidente ajeno a la Empresa requiera hospitalización, se le abonará el 100 % del salario real, más prima P.H. 80, solo mientras dure la hospitalización, pasando a continuación a la situación inicial que originó la I.T.

D) En caso de I.T. sin hospitalización y el absentismo por este concepto supere el 3 % acumulado en los tres meses anteriores al de la baja, se abonará el 60 % del Salario Convenio, Tóxico, Antigüedad y Prima P.H. 80, desde el primer día de la baja hasta el día 20 y el 75 %, de los mismo conceptos, a partir del día 21 hasta la terminación de la I.T., a los trabajadores en cuyo período se superó el 3 %, de acuerdo con lo establecido en la Ley de S.S.

E) Las I.T. derivadas de las intervenciones quirúrgicas que no precisen hospitalización, serán abonadas con el 100 % del Salario real + prima PH 80 desde el día de la intervención, igual que en el apartado A, hasta un máximo de 15 días. Transcurrido éste plazo será entendido como cualquiera de los apartado B ó D, según se haya superado o no el 3 % del absentismo.

En función de las causas que determinen, las horas extraordinarias se clasifican con arreglo a los siguientes criterios:

**A) DE URGENTE NECESIDAD.** - Se consideran como tales las incluidas en el art. 35.3 del Estatuto de los Trabajadores y art. 14 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de Julio, así como las exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otras circunstancias, cuando su no-realización pueda producir o haya producido graves o evidentes perjuicios para la propia Empresa o para terceros. Estas horas no se computarán a los efectos de los límites de horas extraordinarias, procurándose repartir entre los ocupantes de los puestos reseñados.

**B) ESTRUCTURALES.** - Se consideran horas extraordinarias estructurales, cuya prestación será voluntaria.

- Las necesarias que se deriven de la aplicación de las medidas de redistribución industrial o de la introducción y desarrollo de nuevos productos.
- Las necesarias para cubrir posibles retrasos en los relevos por cambio de turnos o ausencias imprevistas.
- Las necesarias por posibles pedidos imprevistos o períodos punta de producción ó técnico-administrativo.
- Las necesarias para la reparación o puesta a punto de las máquinas o instalaciones, cuando no tengan la consideración de urgente necesidad.
- Las necesarias que tengan origen en otra circunstancia de carácter estructural.

**C) NORMALES.** - Se consideran horas extraordinarias normales las que no correspondan a los supuestos de urgente necesidad ni estructurales.

El valor de las horas extraordinarias será según tablas.

- Se consideran "A" las horas que se realicen de lunes a viernes entre las 6 y las 22 horas, así como en sábados y días de ajuste de 6 a 18 horas.
- Se consideran "B" las horas que se realicen de lunes a viernes entre las 22 y las 6 horas, así como en sábados y días de ajuste de 18 a 22 horas y los domingos y festivos de 6 a 22 horas.
- Se consideran "C" las horas que se realicen en sábados, domingos, festivos y ajuste de calendario, de 22 a 6 horas.

**CAPITULO V**

**VARIOS**

**Artículo 33º. - Premios de jubilación.** - Se establecen unos premios de jubilación para todo el personal, de acuerdo con las siguientes bases:

-De 60 años a 60 años y 3 meses.....	3.000.000 ptas.
-De 60 años y 3 meses a 61 años y 3 meses.....	2.350.000 ptas.
-De 61 años y 3 meses a 62 años y 3 meses.....	1.600.000 ptas.
-De 62 años y 3 meses a 63 años y 3 meses.....	1.300.000 ptas.
-De 63 años y 3 meses a 64 años y 3 meses.....	900.000 ptas.
-De 64 años y 3 meses a 65 años.....	600.000 ptas.

Dado que éstos premios de jubilación son para compensar las percepciones de la S. Social, cuando éstas se modifiquen se variarán para su compensación. Tendrán vigencia durante el año 1998.

**Artículo 34º. - Seguro de vida.** - Se concede un seguro de vida, en caso de muerte o invalidez permanente en su grado de Incapacidad Permanente Absoluta para toda clase de trabajo y que sea resuelta oficialmente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para cada uno de los trabajadores de la plantilla durante la vigencia de éste Convenio, de acuerdo con las siguientes indemnizaciones y condiciones:

a) Solteros o viudos sin hijos.....	1 anualidad
b) Casados y solteros o viudos con hijos menores de 18 años.....	2 anualidades

El valor de la anualidad estará basado en el sueldo líquido percibido en 1997 por los siguientes conceptos: Salario Base, Plus Jefe de Equipo, Prima media, Tóxicos y Nocturnos.

Para tener derecho a éste seguro será condición indispensable el que su incorporación a la Empresa, tanto con contrato fijo o eventual, se produjese antes del 31 de Diciembre 1997.

Para los trabajadores que no trabajaron completo el año 1997 el valor de la anualidad será, con los mismos conceptos del caso anterior, la resultante de la parte de contrato que corresponda al año 1997.

Esta indemnización, en el caso de Incapacidad Permanente Absoluta, se hará efectiva cuando la resolución del I.N.S.S. sea definitiva; bien por no contemplar revisión de la calificación; o bien, por contemplar ésta con una fecha superior a los 2 años (tiempo establecido como de reserva de puesto de trabajo).

En el supuesto de contemplar revisión en período ó períodos inferiores a éstos dos años, la indemnización se hará efectiva una vez transcurrido el plazo de reserva sin haberle modificado la calificación.

En el caso de haber cobrado la indemnización y antes de transcurrir los 2 años desde la fecha de la resolución, se decidiera por parte del I.N.S.S. una revisión motivada por un error de diagnóstico en la 1ª resolución ó una mejoría tal que, hiciera que el I.N.S.S. en nueva resolución le diera Apto para el trabajo, y por tanto se reincorporara al mismo, deberá reintegrar la cantidad indemnizada.

Desde 1980 GREYCO, S.A. tiene cubiertos éstos riesgos con la compañía NACIONAL HISPANICA ASEGURADORA, S.A., Nº de Póliza 7117, teniendo plena libertad para cambiar de Compañía o convertirse en autoaseguradora.

Se entregará nuevamente una copia de la póliza a cada operario.

**Artículo 35º - Indemnización por Invalidez Permanente en su grado de Incapacidad Permanente Total para la Profesión habitual, para el personal menor de 55 años.**

Se concede una indemnización para el personal que cese en la empresa por Incapacidad Permanente Total, menor de 55 años, y que sea resuelta oficialmente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, según la siguiente escala:

- De 50 a 54 años, ambos inclusive.....	900.000 ptas.
- De 45 a 49 años, ambos inclusive.....	1.450.000 ptas.
- Menor de 45 años.....	1.950.000 ptas.

Esta indemnización es incompatible con el seguro de vida del Art. 34; por tanto, si con posterioridad a su cobro al trabajador se le reconociera una Incapacidad Absoluta derivada de la misma causa que originó la I.P. Total, deberá reintegrar ésta indemnización antes de recibir la correspondiente al Seguro de Vida.

Esta indemnización se hará efectiva cuando la resolución del I.N.S.S. sea definitiva; bien por no contemplar revisión de la calificación; o bien por contemplar ésta con una fecha superior a los 2 años (tiempo establecido como de reserva del puesto de trabajo).

En el caso de contemplar revisión en período o períodos inferiores a éstos dos años, la indemnización se hará efectiva una vez transcurrido el plazo de reserva sin haberle modificado la calificación.

En el caso de haber cobrado la indemnización, y antes de transcurrir los 2 años desde la fecha de la resolución, se decidiera por parte del I.N.S.S. una revisión, motivada por un error de diagnóstico en la primera resolución o una mejoría tal del enfermo que hiciera que el I.N.S.S., en nueva resolución, le diera Apto para el trabajo y por tanto se reincorporará la mismo, deberá reintegrar la cantidad indemnizada.

La edad (a efectos de cantidad a indemnizar será la que el empleado tenga en el momento de la resolución por la que se concede la Incapacidad).

En síntesis, lo que éste Art. viene a recoger es la concesión de una indemnización por Invalidez Permanente en su grado de Incapacidad Permanente Total, sólo en el supuesto de que el enfermo cause baja definitiva en la Empresa.

**Artículo 36º. - Transporte.** - Se mantienen las condiciones actuales para el personal que lo tiene como derecho adquirido. Para el personal que tenga que trabajar una vez finalizada la jornada semanal, se le abonará en concepto de kilometraje por día y persona, según la siguiente tabla.

1) Corrales - San Felices - Somahoz - San Mateo.....	280 ptas.
2) Coa - Cieza - Barros - Collado.....	416 ptas.
3) Torrelavega - P. Viesgo - Hijas - Arenas - Viérmoles - Mercadal - Las Fraguas.....	832 ptas.

**Artículo 37º. - Pluriempleo.** - La empresa se compromete a no pluriemplear a ninguno de sus trabajadores ni otros ajenos, salvo en casos excepcionales.

**Artículo 38º. - Prendas de trabajo y material de protección anuales.**

- a) Taller de Coquillas: 3 pantalones y 3 camisas.
- b) Mantenimiento : 3 pantalones y 3 camisas más 1 prenda previa justificación.
- c) Fabricación: 3 pantalones y 3 camisas.
- d) A todos los operarios de Fabricación se les entregarán 1 toalla y 2 mudas.

Se entregará a todo el personal el material de protección que sea necesario para la prevención del riesgo de accidentes de cada puesto de trabajo, el cual tienen la obligación de utilizar en todo momento.

**Artículo 39º. - Categoría de especialista. -**

Todo el personal Especialista con calificación A pasará a la calificación C cuando tenga una antigüedad en dicha categoría de 4 años efectivos de trabajo. El cambio será a partir del comienzo del semestre siguiente posterior a su vencimiento.

A todo trabajador que pase a ocupar un puesto de calificación superior se le abonará la diferencia entre ambas calificaciones por el tiempo que desempeña la labor.

En ningún caso, un Especialista con más de 4 años de antigüedad efectiva ostentará la calificación A, tanto si es fijo como eventual.

**Artículo 40º. - Préstamos. -** Se mantienen el fondo para préstamos al personal sobre los salarios, por importe máximo de 800.000 ptas. para atender las necesidades urgentes del personal. Estos préstamos se podrán solicitar por cualquier miembro de la plantilla, con un máximo de 100.000 ptas. por empleado, reintegrándole a la Empresa en un plazo de 12 meses, y no devengando interés ninguno. De éste fondo se puede disponer a medida que se vayan devolviendo los préstamos concedidos.

La Dirección y el Comité de Empresa considerarán cada uno de los casos y actuarán e informarán de la decisión.

**CAPITULO VI**

**DERECHOS SINDICALES**

**Artículo 41º. -** Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a un número de horas al mes retribuidas por la empresa para acción sindical, de acuerdo con el E.T. en su Art. 68.

Se autoriza la acumulación de horas sindicales por centrales de tal forma que su utilización pueda hacerse por un solo trabajador de dicha central.

Previa autorización del afiliado, la Empresa descontará de la nómina la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca.

Las Centrales Sindicales que tengan una implantación en la Región como mínimo del 15 % de los Delegados Sindicales elegidos en el Metal, tomando los datos facilitados por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC), tendrán derecho a un Delegado dentro de la Empresa para acción sindical, con una garantía de 8 horas al mes retribuidas por la Empresa.

Sin el Delegado Sindical fuera al mismo tiempo miembro del Comité de Empresa, tendrá derecho, además de las horas como miembro del Comité de Empresa, a 4 horas por su cargo de Delegado Sindical.

**Artículo 42º. -** En todo lo que no está previsto de manera específica en el presente Convenio, regirán como normas supletorias la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores, Convenio Provincial de Cantabria y las Disposiciones Generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el mismo y todo lo que en su momento sea legislado.

En prueba de conformidad por ambas partes, firman todos y cada uno de los componentes, cada una de las hojas de éste Convenio en San Felices de Buelna a veinte de Abril de 1998.

ANEXO Nº 1

**SEGÚN EL ARTICULO 27 DEL PRESENTE CONVENIO, LOS VALORES "AD PERSONAM" DE PLUS FESTIVO SON LOS SIGUIENTES:**

CALIFICACION	PLUS FESTIVO
C	3.838
K	3.933
D	3.656
E	4.293
F	3.915
G	4.445
H	4.054
I	4.614
J	4.200
L	3.978
M	4.034
N	4.102
O	5.116
P	4.704
Q	4.365
S	4.581

**SEGÚN EL ARTICULO 26 DEL PRESENTE CONVENIO, LOS VALORES "AD PERSONAM" DEL PLUS EX-VINCULACION SON LOS SIGUIENTES :**

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	PLUS EX-VINCULACION
106	Miguel A. Quintana Fernández	22.663
107	Juan M. Perez Casuso	22.663
109	Juán M. Somoza Campuzano	22.663
110	Manuel Rivas Maza	22.663
111	Raimundo Canal Gutierrez	22.663
112	Manuel González Quintana	22.663
113	Cipriano Ceballos Ruiz	22.663
114	Manuél Garcia Rasilla	22.391
117	Amador Crespo Rodriguez	21.937
119	Carlos López Rodriguez	21.847
120	José L. Rueda Abascal	21.756
121	José Mª Pérez Fuentes	21.756
124	José Fuentes Varela	21.756
125	Roberto Cobo Canal	21.756
126	Adolfo González Fernández	21.756
127	Pedro Martínez Sañudo	21.756
128	Manuel Laguillo Ibañez	21.756
130	Lucia González	21.756
131	Miguel A. Marcano Marcano	21.756
135	José L. González González	21.575
137	Juán J. Pardo Laguillo	21.575
144	Manuel González Nuñez	21.575
145	Felipe García García	21.575
149	Angel Gutiérrez Gutiérrez	21.575
151	Alfonso Sainz de la Maza	21.575
157	Higinio Terán Acebo	21.393
158	Bienvenido Abascal Lavín	21.393
160	Julián M. Soto Fernández	21.393
163	Félix Hinojal García	21.303
164	Angel Bajón Gutiérrez	21.303
167	Manuel R. Saiz Ruiz	21.303
168	Francisco Pérez Peña	21.303
170	José R. Gomez Mantilla	21.303
176	Jesús Revuelta Sasián	21.212
177	Andés Casanova Fernández	21.212
178	Antonio Gutiérrez Pardo	21.212
180	José F. Rasilla Ruiz	21.212

ANEXO Nº 2/2

**SEGÚN EL ARTICULO 26 DEL PRESENTE CONVENIO, LOS VALORES "AD PERSONAM" DEL PLUS EX-VINCULACION SON LOS SIGUIENTES :**

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	PLUS EX-VINCULACION
181	Francisco González Gutiér	21.212
182	Roberto Rueda Echevarría	21.212
183	Ignacio Marcano Marcano	21.212
185	Fracisco Fernández Buenaga	21.212
187	Esteban González Collantes	20.940
193	Antonio Fernández Saiz	20.940
200	Feliciano Báscones Porti.	20.850
201	José M. Madrazo Lemaur	20.850
208	Jesús Fernández García	20.124
212	José A. Díaz -Vega Ortiz	19.218
214	Daniel Mendiguchia Ferná.	19.218
215	José M. García Fernández	19.218
217	Juán J. González Salas	19.218
218	Antonio Pelayo Velasco	19.218
220	Cecilio Fernández Villeg.	19.218
223	Francisco J. García Car.	19.218
226	José L. González Aguado	19.218
227	Enrique Fernández Rodrígu.	19.218
229	Antonio Fuertes Varela	19.218
232	Pedro R. Ruiz Rasilla	19.218
234	Gonzalo Juarez Colina	19.127
237	Emilio Rasilla Marcano	19.127
238	José M. Quevedo Polanco	19.127
240	Adolfo Diaz Alvaro	19.037
241	Agapito Sánchez Marco	19.037

ANEXO N° 3

**TABLAS SALARIOS AÑO 1998**

(Valor a aplicar desde el 1 de Enero 1998)

2%

CATEGORÍA	CALIF.	SALARIO CONVENIO	PLUS J.EQUIPO	TOXICO	NOCTURNO	PLUS FESTIVO	PRIMA P.H. 80	PAGAS EXTRAS JUNIO/DICBRE.	A	B	C	PRORRATA P.EXTRAS
Especialista Fundición	A	3.741	0	88	1.164	1.155	132,29	118.588	972	1.165	1.395	650
Especialista Fundición	C	5.401	0	129	1.622	1.155	132,29	179.413	1.354	1.629	1.948	1.227
Especialista Fundición	K	5.401	0	301	1.664	1.155	132,29	179.413	1.388	1.665	1.994	1.227
Especialista Coquillas	D	5.272	0	0	1.536	1.155	132,29	179.413	1.265	1.520	1.824	1.227
Oficial 3ª mant.	E	5.814	0	478	1.827	1.155	132,29	197.248	1.546	1.859	2.232	1.325
Oficial 3ª coq.	F	5.685	0	0	1.660	1.155	132,29	197.248	1.421	1.703	2.047	1.325
Oficial 2ª mant.	G	6.039	0	508	1.897	1.155	132,29	201.361	1.613	1.932	2.318	1.347
Oficial 2ª coq.	H	5.913	0	0	1.725	1.155	132,29	201.361	1.483	1.779	2.133	1.347
Oficial 1ª mant.	I	6.286	0	537	1.978	1.155	132,29	209.593	1.676	2.009	2.412	1.392
Oficial 1ª coq.	J	6.159	0	0	1.796	1.155	132,29	209.593	1.544	1.857	2.227	1.392
P. Siderurgicos 3ª	L	5.483	0	301	1.685	1.155	132,29	183.518	1.410	1.693	2.025	1.249
P. Siderurgicos 2ª	M	5.581	0	301	1.711	1.155	132,29	187.641	1.437	1.720	2.067	1.272
P. Siderurgicos 1ª	N	5.671	0	320	1.744	1.155	132,29	190.388	1.458	1.750	2.101	1.287
J.Equipo mant.	O	6.286	866	537	2.229	1.155	132,29	209.593	1.897	2.270	2.731	1.392
J.Equipo verif.	P	6.159	866	0	2.042	1.155	132,29	209.593	1.745	2.092	2.511	1.392
J.Equipo exped.	Q	5.401	772	301	1.846	1.155	132,29	179.413	1.584	1.901	2.285	1.227
J.Equipo calidad	S	5.671	821	320	1.984	1.155	132,29	190.388	1.712	2.000	2.351	1.287

En los años 1983 y 1994 se pasaron unas cantidades del Plus "Tóxico, Penoso y Peligroso" a Salario Base.

Santander, 12 de mayo de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.  
98/128251

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Servicio de Contratación y Compras**

*Anuncio de subasta procedimiento abierto*

Objeto: (461024) «Acondicionamiento y mejora de firme de la carretera SV-2242, de Tresabueta a Puente Pumar. Tramo: Tresabueta-Lombraña-Puente Pumar».

Tipo máximo de licitación: 81.397.533 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d, y grupo D, subgrupo 7, categoría c.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones, el proyecto y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 19 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez  
98/133538

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**2. Otras disposiciones**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

*Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria, y pra que sirva de notificación al cónyuge doña María Paz Francisca Gallo González,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Florencio Ruiz Noriega, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Tres de Noviembre, número 12, de Santander, se procedió con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)*

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 031117905D, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 89 000790783	06 1984/12 1985	0521
39 91 000564408	01 1980/03 1980	0521
39 91 001748010	01 1988/12 1988	0521
39 91 000564610	01 1982/10 1982	0521
39 91 000564711	04 1980/12 1981	0521
39 92 001989729	01 1989/12 1989	0521
39 93 002240845	01 1990/12 1990	0521
39 93 002240946	01 1991/03 1991	0521
39 91 000564509	10 1977/12 1977	0521
39 91 000535712	05 1985/08 1989	0111

Importe del principal: 1.111.660 pesetas.

Recargos de apremio: 222.331 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 40.020 pesetas.

Total débitos: 1.374.011 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agora la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**Descripción de la finca embargada**

Deudor: Don Florencio Ruiz Noriega.

*Finca número 1*

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Usufructo vitalicio.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Tres de Noviembre. Número vía: 12. Piso: 1. Puerta: Derecha. Código postal: 39010. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 04. Número tomo: 2.190. Número libro: 570. Número folio: 143. Número finca: 14.109.

—Descripción ampliada:

Usufructo vitalicio de:

Urbana: Número 4, piso primero del Oeste o derecha por la escalera de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 12 de la calle Tres de Noviembre, ocupa una superficie total construida aproximada de 80 metros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón. Linda: Sur, calle Tres de Noviembre; Norte, un patio; Este, patio de la casa, caja de escalera y el piso primero izquierda, y Oeste, finca de doña María del Pilar Girón. Se le asigna una cuota de un 7,50%.

Santander, 29 de abril de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/130191

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044222318	R PEREZ	21289895	CABO HUERTAS	09.04.98	37.500		RDL 339/90	062.2
390044117237	A GONZALEZ	40964953	BARCELONA	06.04.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390044118154	A GONZALEZ	40964953	BARCELONA	06.04.98	50.000		RDL 339/90	061.4
390044035427	J ROMERO	22704228	BARAKALDO	10.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044220607	H VALIENTE	30692300	BARAKALDO	30.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043981684	A MARTINEZ	44974552	BARAKALDO	12.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044045214	E VILLALBA	12657275	BASAURI	19.04.98	5.000		RDL 339/90	061.3
390044225836	C RUIZ	14894779	BILBAO	16.04.98	175.000		LEY30/1995	
390043993959	A ELORZA	14957629	BILBAO	17.04.98	175.000		LEY30/1995	
390402189213	H LOPEZ	19737906	BILBAO	09.04.98	20.000		RD 13/92	048.
390044043850	S CONSONNI	30648857	BILBAO	19.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044033054	D NARANJO	30692438	BILBAO	14.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044033108	B PALACIOS	78872843	BILBAO	12.04.98	20.000		RDL 339/90	062.1
390043969556	R ROJAS	15383568	ELORRIO	11.04.98	15.000		RD 13/92	155.
390044004730	M ROSILLO	20169455	SANTURTZI	08.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044004728	M ROSILLO	20169455	SANTURTZI	08.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044004716	M ALUNDA	20174810	SANTURTZI	08.04.98	175.000		LEY30/1995	
390402186728	C ALCONADA	72386244	SANTURTZI	18.04.98	20.000		RD 13/92	052.
390044139002	M LOPEZ	11061767	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	16.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044201765	M LOPEZ	11061767	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	16.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044213640	C CANO	13028103	BURGOS	18.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044160155	R VILLA	13130947	CABAÑES DE ESGUEVA	20.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043975702	J GABARRI	13642715	MIRANDA DE EBRO	09.04.98	50.000		RD 13/92	003.1
390402192911	S FERNANDEZ	13730852	SALAS DE INFANTES	24.04.98	20.000		RD 13/92	048.
390044201431	W BALADO	32787966	SADA	24.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044201443	W BALADO	32787966	SADA	24.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044156000	E YLLERA	13785118	ANTIGUA	28.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044160179	F PEREDA	05275183	MADRID	20.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044154416	M LAFUENTE	13782900	MADRID	08.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044200748	J LOPEZ	11408217	VALLINIELLO AVILES	24.04.98	15.000		RD 13/92	019.2
390044201789	TRANSPORTES MEANA S L	833078726	OVIEDO	17.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044200190	TRANSPORTES MEANA S L	833078726	OVIEDO	17.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044220929	E MUÑIZ	35312658	SANXENXO	06.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044222276	E MUÑIZ	35312658	SANXENXO	06.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044222264	E MUÑIZ	35312658	TRETO	06.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
399402209396	ANJEMI SL	839263561	COLINDRES	04.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044202769	R ESCALANTE	13927486	COMILLAS	24.04.98	5.000		RDL 339/90	062.
390044213822	F ESCALANTE	13931808	COMILLAS	23.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044160325	M ANDRES	13762535	EL ASTILLERO	24.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044059353	A PANDO	13882748	EL ASTILLERO	24.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044093830	P GONZALEZ	20203342	LAREDO	16.04.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044034812	S HERNANDEZ	72039761	LAREDO	02.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044230297	F NUÑEZ	72094182	LAREDO	25.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
399044010657	M LOPEZ	20211198	MEDIO CUDEYO	28.04.98	50.000		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044001521	A TRESGALLO	13943144	CUCHIA	20.04.98	15.000		RD 13/92	095.2
390044001983	A RUMOROSO	13855156	CUDON	20.04.98	15.000		RD 13/92	095.2
390402190343	G SETIEN	13918206	CUDON	23.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044044362	L RUIZ	13680080	NOJA	23.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
399043908587	J RIOS	72022064	RENEDO	06.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044119945	E FERNANDEZ	13983850	REINOSA	16.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044119210	M GUTIERREZ	18171576	REINOSA	24.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044118837	J FRAILE	72110854	REINOSA	25.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044212600	A SOBERON	72119180	REINOSA	14.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044212593	A SOBERON	72119180	REINOSA	14.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044117262	A HERNANDEZ	72133787	REINOSA	20.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044212714	J MARTINEZ	13783134	VALLES	27.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044212702	J MARTINEZ	13783134	VALLES	27.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402181743	M MARTIN	13777772	RIBAMONTAN MAR	02.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044211680	J RODRIGUEZ	13932424	SAN FELICES BUELNA	18.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044000565	R CASO	20216211	SANTA CRUZ BEZANA	07.03.98	10.000		RD 13/92	094.1B
390402191013	C PERAITA	13889461	SOTO DE LA MARINA	08.04.98	PAGADO		RD 13/92	050.
390044154246	E CABANZON	20194787	SOTO DE LA MARINA	25.04.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044118448	J GUTIERREZ	13778035	ARGOMILLA DE CAYON	26.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044202277	MAFE ALQUILER S L	B39264684	SANTANDER	23.04.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044213240	O NIANG	X0546734R	SANTANDER	28.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402190021	A MALANDA	12678021	SANTANDER	17.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044160428	F CAMUS	13558408	SANTANDER	23.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044222227	I SASTRE	13624482	SANTANDER	22.04.98	15.000		RD 13/92	019.1
390044160039	J BATS	13673226	SANTANDER	16.04.98	10.000		LEY30/1995	
390044160271	E GONZALEZ	13676342	SANTANDER	21.04.98	150.000		LEY30/1995	
390044160180	L SOLORZANO	13700923	SANTANDER	20.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044158409	J CASTANEDO	13710069	SANTANDER	03.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044160349	M GONZALEZ	13714307	SANTANDER	24.04.98	PAGADO		RDL 339/90	061.3
390044211874	J GOMEZ	13715869	SANTANDER	16.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044215600	A GOMEZ	13717319	SANTANDER	02.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044069103	J ARRARTE	13742416	SANTANDER	17.04.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044223177	A BORRAS	13743532	SANTANDER	20.04.98	37.500		RDL 339/90	062.2
390044151816	C LOPEZ	13748308	SANTANDER	04.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044139993	M ABRAMO	13752848	SANTANDER	24.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044119702	E SAIZ	13759718	SANTANDER	03.05.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
390044141938	M CORDERO	13759769	SANTANDER	17.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044160283	M GALDOS	13760649	SANTANDER	21.04.98	125.000		LEY30/1995	
390044160519	M VELADO	13768134	SANTANDER	24.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044212830	J TERAN	13770053	SANTANDER	16.04.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044227535	E INCERA	13776684	SANTANDER	22.04.98	46.001		0121190	
390044152845	J RUIZ	13783550	SANTANDER	08.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044160337	Y FERNANDEZ	13792041	SANTANDER	24.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402187034	S OCEJA	20200423	SANTANDER	23.04.98	30.000		RD 13/92	050.
390044065134	A SALAS	20208062	SANTANDER	27.04.98	50.000	1	RD 13/92	020.1
390044201546	E GONZALEZ	20208389	SANTANDER	26.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044228771	M FERNANDEZ	20210943	SANTANDER	29.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044160076	E BORJA	20210971	SANTANDER	17.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044160027	M ANOS	50278161	SANTANDER	16.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044059365	T JIMENEZ	72037453	SANTANDER	26.04.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044160465	J LAVIN	72050618	SANTANDER	23.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044160222	J LAVIN	72050818	SANTANDER	20.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044160210	J LAVIN	72050818	SANTANDER	20.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044160234	J LAVIN	72050618	SANTANDER	20.04.98	125.000		LEY30/1995	
390044160593	M GONZALEZ SOLIS	72048662	SAN ROMAN DE LA LL	28.04.98	125.000		LEY30/1995	
390044160581	M GONZALEZ SOLIS	72048662	SAN ROMAN DE LA LL	28.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043981430	D VARGAS	14946052	SANTOÑA	20.04.98	10.000		RDL 339/90	061.3
390044213093	M VILLEGAS	13897089	SUANCES	24.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044213408	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALE	A39050422	TORRELAVEGA	22.04.98	5.000		RD 13/92	014.1C
390044200839	J GARCIA	09378007	TORRELAVEGA	05.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044200840	J GARCIA	09378007	TORRELAVEGA	05.04.98	175.000		LEY30/1995	
390044212805	R MARTINEZ	13878361	TORRELAVEGA	07.04.98	150.000		LEY30/1995	
390044213342	M FERNANDEZ	13882937	TORRELAVEGA	16.04.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044224546	M MEDIAVILLA	13884181	TORRELAVEGA	04.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044158525	L ARGUESO	13890761	TORRELAVEGA	06.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044159001	L ARGUESO	13890761	TORRELAVEGA	06.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044147187	M GARCIA SALMONES	13909396	TORRELAVEGA	31.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044158914	F UNGIDOS	13910872	TORRELAVEGA	15.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044214553	M RUIZ	13919855	TORRELAVEGA	24.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044014918	H REVILLA	13942448	TORRELAVEGA	04.04.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
390044047971	F GOMEZ	13967341	TORRELAVEGA	05.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044147438	J LOPEZ	13978858	TORRELAVEGA	31.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390043975570	A JIMENEZ	72131259	TORRELAVEGA	02.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044021891	D FERNANDEZ	72131698	TORRELAVEGA	02.04.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
390044213329	A DIAZ	72133962	TORRELAVEGA	16.04.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044154180	M FERNANDEZ	13935734	TANOS	01.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044226403	V BUENAGA	13898870	VIERNOS	23.04.98	100.000		0741992	
390044049670	F BOLADO	13917822	EL TEJO	28.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044049657	F BOLADO	13917822	EL TEJO	28.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044214565	J ALVAREZ	07868927	SALAMANCA	24.04.98	10.000		RD 13/92	170.
390044099363	A HERNANDEZ	72441547	LASARTE ORIA	15.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044200372	E BORBOLLA	13649306	MONDRAGON	22.04.98	15.000		RD 13/92	167.

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, se podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044106252	E CORBI	21621319	ALCOY	01.02.98	50.000		RD 13/92	084.1
390044086253	E LUNDBERG	V 018697	GATA DE GORGOS	18.01.98	2.000		RDL 339/90	060.1
390044117274	C GONZALEZ	06552072	BURGOHONDO	10.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044221120	J SIERRA	14267835	BADALONA	09.04.98	10.000		LEY30/1995	
390044221107	J SIERRA	14267835	BADALONA	09.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044221119	J SIERRA	14267835	BADALONA	09.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402188683	F VEGA	09190519	MERIDA	24.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044098735	A PINTO	X1439274A	BARAKALDO	30.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044088160	J FERREIRA	22734540	BARAKALDO	19.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044088171	J FERREIRA	22734540	BARAKALDO	19.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044210950	L MERINO	45623389	BASAURI	05.04.98	15.000		RD 13/92	154.
390402184987	F FRANCO	14903300	BILBAO	27.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390402185062	I TOLEDO	14909062	BILBAO	27.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390402188245	L FERRER	14944572	BILBAO	14.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044117330	C PEREZ	30558793	BILBAO	24.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044154118	S PEREZ	30584461	BILBAO	27.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044154155	E CASAS	30601281	BILBAO	28.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044116361	J GIL	30635820	BILBAO	26.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044093221	J FORASTER	30652731	BILBAO	10.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044096763	G ENRIQUEZ	30670239	BILBAO	28.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044139671	J SALVARREY	30669793	DERIO	28.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402185185	J OAR	72252103	ERRIGOITI	28.03.98	30.000		RD 13/92	048.
390402185153	R BREA	14891605	ALGORTA GETXO	28.03.98	30.000		RD 13/92	048.
390044138803	A DE LA RICA	30665953	LAS ARENAS GETXO	27.03.98	5.000		RD 13/92	094.1B
390402184999	P LAVIN	14249863	ARTAZA LEIOA	27.03.98	30.000		RD 13/92	048.
390044097743	J IZQUIERDO	20172224	ORTUELLA	31.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044099478	A SALGUEIRO	11922331	PORTUGALETE	28.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044144782	F FUENTES	11932028	SANTURTZI	06.02.98	16.000		RD 13/92	101.1
390044128387	I MARTINEZ DE LA	20172510	SANTURTZI	14.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044034368	M REVILLA	13654822	SESTAO	14.02.98	10.000		RD 13/92	171.
390402190630	O SAENZ	14386916	SESTAO	29.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390044094511	CARNICAS AUSIN S L	848450910	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	20.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044211450	A RANCAÑO	32779798	A CORUÑA	05.04.98	10.000		LEY30/1995	
390402185270	J REY	35390925	RIBEIRA	30.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044154106	M BARROETA	30612991	CACERES	27.03.98	5.000		RD 13/92	031.
390044096659	F GONZALEZ	20215958	AUTOL	14.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044211394	A GABARRI	13287736	HARO	05.04.98	10.000		RD 13/92	010.2

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044112069	M RODRIGUEZ	08041346	ALCORCON	14.02.98	10.000		RD 13/92	170.
390044211230	M GARCIA VILLAMIL	00385031	MADRID	07.04.98	15.000		RD 13/92	118.1
390402182760	R HERNANDEZ	01808212	MADRID	20.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044097494	G BARRIENTOS	08938638	MOSTOLES	12.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044007031	A BARRIGA	01372277	SOTO DEL REAL	06.12.97	10.000		RD 13/92	170.
390044128960	M GARCIA	39865863	MOLINA DE SEGURA	16.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044128971	M GARCIA	39865863	MOLINA DE SEGURA	16.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044152699	F MARTIN	15735136	AOIZ	14.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044137248	A ARANGUREN	72670173	LESACA	01.04.98	15.000		RD 13/92	154.
390044042845	J ANTELO	15878501	PAMPLONA	11.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044137900	RIDECO RIBERA DE CONSTRUCC	831514144	TUDELA	17.03.98	31.000		RDL 339/90	061.1
390044128510	B LAVIN	52443332	TUDELA	07.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044137169	M CAMBON	10818902	GIJON	13.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044086885	J NIETO	10828782	GIJON	09.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044086873	J NIETO	10828782	GIJON	09.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044201388	J GONZALEZ	10843960	GIJON	20.04.98	10.000		LEY30/1995	
390044141768	COGITRANS SL	833099490	OVIEDO	26.01.98	45.000		RDL 339/90	061.3
390044095000	J S ESTUDIOS GEOLOGICOS SL	833210022	OVIEDO	27.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044140582	L QUINTANA	09426814	OVIEDO	17.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044135460	M COFIÑO	10575914	SIERO	09.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044138654	L LLORENTE	12690363	BARRUELO DE SANTUL	24.02.98	46.001		D121190	198.H
390402190793	J FONTAN	33277801	VIGO	04.04.98	20.000		RD 13/92	052.
390044211035	J PEREZ VALLE	13909008	NOVALES	31.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044135653	M FERNANDEZ	13712312	AMPUERO	07.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044136141	M FERNANDEZ	13712312	AMPUERO	07.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402191025	F GONZALEZ	13763225	AMPUERO	08.04.98	20.000		RD 13/92	050.
390044222823	M GOMEZ	72022962	ARREDONDO	04.04.98	25.000		RD 13/92	084.1
390044148064	J GAO	10593088	MALIAÑO	13.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044148076	J GAO	10593088	MALIAÑO	13.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044144046	J ALONSO	13709268	MALIAÑO	31.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044144058	J ALONSO	13709268	MALIAÑO	31.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044144060	J ALONSO	13709268	MALIAÑO	31.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044144538	J GOMEZ	20203720	MALIAÑO	07.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044127127	J VALLEJO	13755696	REVILLA	18.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044127140	J VALLEJO	13755696	REVILLA	18.01.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390402186080	J CALVA	13759078	REVILLA	07.04.98	20.000		RD 13/92	050.
390044098449	GERMAN MARCOS S A	A39005632	SANTIAGO DE CARTES	03.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044096623	F BRASAOLA	72029699	CASTRO URDIALES	14.02.98	10.000		RD 13/92	010.3
390044223554	E FOMBELLIDA	13757247	OJEDO	04.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044147084	F BARCENA	13702115	TAMA	19.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044156309	ANJEMI SL	839263561	COLINDRES	11.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044093762	J ALONSO	13745113	COLINDRES	07.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044093774	J ALONSO	13745113	COLINDRES	07.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044095400	J ALONSO	13745113	COLINDRES	07.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402190860	J OSORIO	72022554	COLINDRES	04.04.98	30.000		RD 13/92	048.
390402185967	J ARCE	13862121	COMILLAS	06.04.98	30.000		RD 13/92	050.
390402213057	J PAZ	13914512	COMILLAS	17.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390043988447	R FERNANDEZ	13929012	COMILLAS	14.02.98	15.000		RD 13/92	154.
390402185323	A FERNANDEZ	13932398	COMILLAS	30.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390043903223	J BALZA	13685433	CORRALES BUELNA	20.02.98	20.000		RD 13/92	129.2E
390043977905	A HERNANDEZ	72125830	CORRALES BUELNA	06.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044148842	J ARENAL	13760512	CILLERO	14.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044060823	A FERNANDEZ	13498008	EL ASTILLERO	30.12.97	10.000		RD 13/92	171.
390044222628	J ROMERO	13677945	EL ASTILLERO	28.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390044062169	J MAESTRO	13723088	EL ASTILLERO	25.01.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390043909201	J LOPEZ	13735332	EL ASTILLERO	21.03.98	15.000		RD 13/92	154.
390044156413	F PORTILLA	13747618	EL ASTILLERO	15.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044113943	R REGUILON	13778512	EL ASTILLERO	07.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044222630	M PEREZ	13787646	EL ASTILLERO	28.03.98	15.000		RD 13/92	167.
390043978259	E MUELA	13857827	EL ASTILLERO	23.02.98	15.000		RD 13/92	154.
390044038090	V TERAN	13878556	EL ASTILLERO	29.03.98	15.000		RD 13/92	095.2
390402217166	J AZCONA	72025872	EL ASTILLERO	16.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044062261	G LOPEZ	13937743	BOO DE GUARNIZO	28.01.98	10.000		RD 13/92	094.1B
390044149690	R CAMPO	72055457	BOO DE GUARNIZO	21.03.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044034599	F SANCHEZ	25380689	ALTO DEL BOSQUE	30.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044053673	S RUEDA	13730854	LAREDO	21.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044098413	A GARCIA	30596237	LAREDO	25.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044033029	M ALVAREZ	72029571	LAREDO	24.03.98	10.000		RD 13/92	012.1
390402187927	I ORIA	72035442	SEL DE LA CARRERA	03.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044010858	L FERNANDEZ	13789372	ELECHAS	01.02.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044062418	F MARTINEZ	13723832	GAJANO	05.02.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390402218912	J ORTIZ	13584210	SETIEN	28.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044141010	E JUAREZ	20198078	HERAS	17.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044140934	R FERNANDEZ	72046093	HERAS	26.01.98	5.000		RD 13/92	073.1
390044142440	A CAMINO	72042395	SOLARES	04.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044211503	A ONTAÑON	72127450	MIENGO	06.04.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044221041	A TRESGALLO	13865068	CUCHIA	27.03.98	5.000		RD 13/92	031.
390402185451	E LOIS	09387061	MOGRO	31.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390402185463	A COTERILLO	13858347	MOGRO	31.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044222070	F PELLON	13728907	NOJA	06.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043971770	C MAZA	20188675	NOJA	17.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044220589	J VIADERO	72030008	NOJA	29.03.98	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
390402185827	R SANCHEZ	13790212	PENAGOS	05.04.98	20.000		RD 13/92	050.
390044150629	P CABARGA	13762400	SOBARZO	09.03.98	25.000		RD 13/92	079.1
390044134850	F GARCIA	13932957	ORUÑA	16.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044127450	D FUENTES PILA	13775855	PARBAYON	09.02.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044147801	P GONZALEZ TARRIO	37328672	PUENTE ARCE	10.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390043903727	F GARCIA	13779772	RENEDE DE PIELAGOS	25.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390402190859	F SANCHEZ	13918682	POLANCO	04.04.98	20.000		RD 13/92	052.
390044109228	J GARCIA	13881732	VARGAS	07.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044112823	J CALDERON	72093657	REINOSA	04.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044132834	C BENITEZ	13904509	PUENTE SAN MIGUEL	06.02.98	46.001		D121190	198.H
390044223803	M FERNANDEZ	72029125	LOREDO	08.04.98	15.000		RD 13/92	167.
390402180064	M HERRAN	12190167	SOMO	20.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044149275	M SILVAN	13768991	LA CAVADA	08.02.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
390044000395	M CANTALAPIEDRA	13868260	JAIN	07.04.98	10.000		LEY30/1995	
390044138540	B NORIEGA	13918721	LA REVILLA	18.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043907897	R LOPEZ	72062788	SORTO DE LA MARINA	09.02.98	125.000		LEY30/1995	
390044126755	R LOPEZ	72062788	SORTO DE LA MARINA	18.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044226579	E CABANZON	20194787	SOTO DE LA MARINA	25.04.98	125.000		LEY30/1995	
390044126731	F FERNANDEZ	72024701	LA PENILLA	17.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044112793	AGRUPACION MONTAÑESA DE LU	A39039896	SANTANDER	22.01.98	5.000		RDL 339/90	061.1
390044064294	INSTALACIONES LEAL S L	B39345525	SANTANDER	20.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390043908117	ALQUIFUR S L	B39347737	SANTANDER	14.02.98	175.000		LEY30/1995	
390043908105	ALQUIFUR S L	B39347737	SANTANDER	14.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044148933	PUERTAS HERNANDEZ E HIJOS	B39401831	SANTANDER	20.02.98	25.000		RD 13/92	013.2
390044064841	REPRESENTACIONES RAFAEL GO	E39094958	SANTANDER	30.01.98	175.000		LEY30/1995	
390043977176	J MOREY	S 003226	SANTANDER	01.04.98	5.000		RD 13/92	171.
390402188889	A GARCIA	09379076	SANTANDER	30.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044144952	C GARCIA	12656378	SANTANDER	23.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044138575	L SALVADOR	12692538	SANTANDER	19.02.98	5.000		RD 13/92	029.1
390402185281	F HERRERO	13563720	SANTANDER	30.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390044220449	I BEZANILLA	13636995	SANTANDER	01.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402181809	F GARCIA	13637741	SANTANDER	04.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390044128697	J PONCELA	13643843	SANTANDER	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044128685	J PONCELA	13643843	SANTANDER	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402190604	J RODRIGUEZ	13661070	SANTANDER	31.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390044223578	J MARTINEZ	13663113	SANTANDER	05.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402186212	J LAGUERA	13674916	SANTANDER	09.04.98	30.000		RD 13/92	052.
390402188956	L BERNARDOS	13676176	SANTANDER	30.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390402217440	A LOPEZ	13684107	SANTANDER	18.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044146717	L COSGAYA	13684174	SANTANDER	05.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044064282	L LEAL	13693623	SANTANDER	20.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044064695	M GABARRI	13698353	SANTANDER	02.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044064701	M GABARRI	13698353	SANTANDER	02.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044111211	G PEREZ	13699126	SANTANDER	21.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044150022	F MARTIN	13699527	SANTANDER	11.02.98	15.000		RD 13/92	014.1A
390044063710	M MARTINEZ	13700360	SANTANDER	14.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402190756	M MIRANDA	13707294	SANTANDER	31.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390402203714	L GUTIERREZ	13707385	SANTANDER	15.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390044093087	D DOMENECH	13724752	SANTANDER	17.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044223610	R SANCHEZ	13725009	SANTANDER	05.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044146705	I ORTIZ	13732408	SANTANDER	31.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044210948	A SANCHEZ	13751219	SANTANDER	04.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044221417	B FERNANDEZ	13753280	SANTANDER	14.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044212386	J MATEO	13753659	SANTANDER	09.04.98	20.000		RD 13/92	087.1B
390044221090	F ANTOLIN	13757876	SANTANDER	08.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044220668	F JIMENEZ	13766792	SANTANDER	04.04.98	10.000		RD 13/92	010.2
390044064810	J DE SANTOS	13771063	SANTANDER	18.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390043970145	A HAYA	13774007	SANTANDER	12.02.98	30.000		RD 13/92	094.1D
390044109757	A COTERA	13775800	SANTANDER	06.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044133279	A COTERA	13775800	SANTANDER	06.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044133267	A COTERA	13775800	SANTANDER	06.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402180933	F GONZALEZ	13777642	SANTANDER	04.02.98	20.000		RD 13/92	052.
390044127449	J RAMOS	13777811	SANTANDER	08.02.98	20.000		RDL 339/90	062.1
390044211760	J EGUEN	13778053	SANTANDER	02.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044064488	R DIEZ	13778922	SANTANDER	28.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402188920	F SANCHEZ	13782189	SANTANDER	30.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390402216540	M DURAN	13789449	SANTANDER	01.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044154398	I IZQUIERDO	13789497	SANTANDER	08.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044223372	I IZQUIERDO	13789497	SANTANDER	08.04.98	10.000		RD 13/92	018.2
390044064270	A BOLADO	13789642	SANTANDER	21.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402187265	L MORALES	13789957	SANTANDER	25.04.98	20.000		RD 13/92	050.
390402185517	J ORTEGA	13791074	SANTANDER	01.04.98	40.000		RD 13/92	050.
390044153369	M VELEZ	13793138	SANTANDER	01.04.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044141057	F GUTIERREZ	13910095	SANTANDER	18.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044059213	A GARCIA	14888021	SANTANDER	01.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044211163	J ECHEGARAY	20188388	SANTANDER	04.04.98	15.000		RD 13/92	167.
390044104474	S MAZA	20188721	SANTANDER	23.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044040289	E OCEJO	20197685	SANTANDER	04.01.98	10.000		RD 13/92	092.2
390043907680	M LOPEZ	20199047	SANTANDER	05.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044220048	J GARCIA	20200200	SANTANDER	21.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044148027	F POVEDANO	20201125	SANTANDER	07.02.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044064508	O RAMOS	20201813	SANTANDER	23.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
390043907988	R GONZALEZ	20207315	SANTANDER	11.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044050064	J HERNANDEZ	20210435	SANTANDER	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044098991	M JIMENEZ	20210986	SANTANDER	06.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044098980	M JIMENEZ	20210986	SANTANDER	06.04.98	10.000		RD 13/92	010.2
390043907915	J GARCIA	20217106	SANTANDER	09.02.98	125.000		LEY30/1995	
390043908180	D REGUERA	25685281	SANTANDER	16.02.98	125.000		LEY30/1995	
390043908166	D REGUERA	25685281	SANTANDER	16.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044058531	G FERNANDEZ	72033107	SANTANDER	10.04.98	10.000		LEY30/1995	
390044146894	O GONZALEZ	72035735	SANTANDER	04.04.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044149287	J OLMO	72038922	SANTANDER	09.02.98	10.000		RD 13/92	038.1
390044144228	J OLMO	72038922	SANTANDER	09.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044149299	J OLMO	72038922	SANTANDER	09.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043908130	R RODRIGUEZ	72040550	SANTANDER	15.02.98	125.000		LEY30/1995	
390044143315	J OCEJO	72047023	SANTANDER	02.02.98	125.000		LEY30/1995	
390043908063	D RUIZ	72049761	SANTANDER	12.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044142670	M SANCHEZ	72053308	SANTANDER	04.02.98	15.000		RD 13/92	118.1
390043907526	P ALONSO	72058640	SANTANDER	06.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044117213	L LOPEZ	72121555	SANTANDER	02.04.98	15.000		RD 13/92	167.
390044212325	L PEÑA	72712639	SANTANDER	05.04.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044156164	E RODRIGUEZ	13792828	LA ALBERICIA	09.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044076715	J BRAGADO	13749266	PEÑACASTILLO	07.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402188830	J BRAGADO	13749266	PEÑACASTILLO	26.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390044076703	J BRAGADO	13749266	PEÑACASTILLO	07.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402185670	K BOUZIDI	X1892894V	PEÑACASTILLO SANTA	02.04.98	20.000		RD 13/92	052.
390044211333	A CUEVAS	13808399	QUEVEDA	04.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402180611	L SAINZ	13689515	SANTOÑA	02.02.98	30.000		RD 13/92	052.
390043970364	J QUIRCE	13737194	SANTOÑA	14.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043970352	J QUIRCE	13737194	SANTOÑA	14.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044210845	J VALLE	13892812	SUANCES	02.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044132275	M NOGAL	13984770	SUANCES	01.02.98	175.000		LEY30/1995	
390044000097	J ALUNDA	10737097	TORRELAVEGA	11.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044020187	R DIAZ	13857175	TORRELAVEGA	17.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044213330	M FERNANDEZ	13882937	TORRELAVEGA	16.04.98	10.000		LEY30/1995	
390044117730	M DIAZ	13883041	TORRELAVEGA	23.03.98	10.000		RD 13/92	170.
390040218849	M HERRERO	13892398	TORRELAVEGA	20.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390043999251	J MANZANARES	13901116	TORRELAVEGA	02.04.98	15.000		RD 13/92	151.2
390402205759	A SANTAMARIA	13906745	TORRELAVEGA	10.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390044141069	F GUTIERREZ	13910095	TORRELAVEGA	18.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390402240401	M ROBLEDO	13912881	TORRELAVEGA	27.03.98	20.000		RD 13/92	050.
390402216356	M SANCHEZ	13925126	TORRELAVEGA	01.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044138769	A VALLE	13930543	TORRELAVEGA	24.02.98	35.000		RD 13/92	084.3
390044120984	F RODRIGUEZ	13934935	TORRELAVEGA	15.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390043914774	A GONZALEZ	13937155	TORRELAVEGA	25.09.97	35.000		RD 13/92	084.
390402185268	E SAINZ	72117333	TORRELAVEGA	29.03.98	20.000		RD 13/92	052.
390044140193	V ROJO	13890566	BARREDA	03.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044201029	J RIO	13906804	SIERRAPANDO	05.04.98	50.000		RD 13/92	087.1A
390044211000	A CALVO	13700667	EL TEJO	07.04.98	15.000		RD 13/92	151.2
390402207379	M OYARBIDE	08903087	DONOSTIA	09.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390044221340	C BALLINA	15984784	URRETXU	29.03.98	10.000		RD 13/92	170.
390402206909	M SANCHEZ	12236612	VALLADOLID	01.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390044069036	M OBESO	44905817	VALLADOLID	04.04.98	10.000		RD 13/92	110.1
390044096258	E LEIVA	11840086	VITORIA GASTEIZ	12.01.98	175.000		LEY30/1995	

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Bases para proveer, mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, plazas de administrativos pertenecientes a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, clase administrativos, grupo C.

Primera.—Selección.

La cobertura se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición entre los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento que pertenezcan al grupo de titulación inmediatamente inferior.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

- Ser español.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad.

e) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente o tener una antigüedad de diez años en el Cuerpo o Escala del Grupo D, o de cinco años y haber superado un curso específico de formación.

f) Ser funcionario de carrera dentro del grupo D de Administración General de este Ayuntamiento, con una antigüedad de al menos dos años.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. Serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente en el que sea publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto con la instancia se deberán presentar los documentos que acrediten los méritos que deseen se tengan en cuenta en la selección.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional

que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. La fecha límite para la valoración de los méritos será aquella en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiere delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de posibles errores.

Cuarta.—Constitución del tribunal.

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (con voz y voto).

—Vocales:

Dos miembros en representación de los funcionarios de carrera designados por el presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal (uno de ellos sin voto).

Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». Además no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

Quinta.—Pruebas de aptitud.

1. Fase de concurso:

La fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Méritos a valorar:

1.1.- Grado personal consolidado.

Por tener un grado personal consolidado correspondiente a uno de los siguientes niveles, hasta un máximo de 1,69 puntos, distribuido de la forma siguiente:

Grado correspondiente al nivel 8	0,74 puntos
Grado correspondiente al nivel 9	0,84 puntos
Grado correspondiente al nivel 10	0,94 puntos
Grado correspondiente al nivel 11	1,02 puntos
Grado correspondiente al nivel 12	1,12 puntos
Grado correspondiente al nivel 13	1,21 puntos
Grado correspondiente al nivel 14	1,30 puntos
Grado correspondiente al nivel 15	1,40 puntos
Grado correspondiente al nivel 16	1,50 puntos
Grado correspondiente al nivel 17	1,58 puntos
Grado correspondiente al nivel 18	1,69 puntos

1.2.- Valoración del puesto desarrollado.

Por un puesto de nivel 8	0,67 puntos
Por un puesto de nivel 9	0,76 puntos
Por un puesto de nivel 10	0,84 puntos
Por un puesto de nivel 11	0,92 puntos
Por un puesto de nivel 12	1,01 puntos
Por un puesto de nivel 13	1,09 puntos
Por un puesto de nivel 14	1,18 puntos
Por un puesto de nivel 15	1,27 puntos
Por un puesto de nivel 16	1,35 puntos
Por un puesto de nivel 17	1,43 puntos
Por un puesto de nivel 18	1,52 puntos
Por un puesto de nivel 19	1,60 puntos
Por un puesto de nivel 20	1,69 puntos

A los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, aquellos funcionarios que no hayan obtenido un primer puesto definitivo se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel 18, 14, 10 y 8, según pertenezcan a los grupos B, C, D y E, respectivamente, tanto para la valoración del grado personal como para la valoración del puesto desarrollado.

Por lo que respecta a los funcionarios procedentes de situaciones de excedencia voluntaria y servicios especiales, se atenderá al grado y nivel del último puesto definitivo que desempeñaron en activo o, en su defecto, se les atribuirá el nivel indicado en el párrafo anterior. Igualmente a aquellos funcionarios que tuvieran un grado consolidado y nivel inferior a los mínimos establecidos a efectos del concurso, se les atribuirán estos últimos.

1.3.- Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 1,12 puntos).

Baremo:

Asistencia a cursos:

De hasta veinte horas: 0,33 puntos.

De veintiuna a treinta horas 0,50 puntos.

De treinta y una a cuarenta horas: 0,67 puntos.

De cuarenta y una a ochenta horas: 0,83 puntos.

De más de ochenta horas: 1 punto.

Cursos superados:

De hasta veinte horas: 0,37 puntos.

De treinta y una a cuarenta horas 0,74 puntos.

De cuarenta y una a ochenta horas: 0,93 puntos.

De más de ochenta horas: 1,12 puntos.

1.4.- Titulación.

Por titulaciones distintas a las exigidas en la convocatoria:

- Diplomado universitario: 0,42 puntos.

- Licenciado universitario: 0,57 puntos.

La puntuación por titulación no será acumulativa, puntuando, tan sólo, la posesión de la titulación superior presentada.

Máximo: 0,57 puntos.

1.5.- Antigüedad.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 1,69 puntos.

A los efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso como funcionario de carrera, expresamente reconocidos al amparo de la legislación vigente en esta materia. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

2. Fase de oposición.

Primer ejercicio.—Obligatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario teórico tipo test de 50 preguntas basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura como anexo a estas bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora y cuarenta minutos.

Para cada pregunta se propondrán respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Este ejercicio se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen cinco puntos. Cada pregunta acertada puntuará 0,2 puntos.

Sexta.—Calificación de los ejercicios.

En la realización de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá ser superior a dos puntos.

Séptima.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El ejercicio de la oposición no podrá comenzar, al menos, hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria. Quince días antes del primer ejercicio el tribunal anunciará el día, la hora y el lugar en que habrá de realizarse.

Octava.—Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública, en el tablón de edictos, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha resolución a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Novena.—Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Concluido el proceso, quien lo hubiera superado será nombrado funcionario de carrera de la Corporación.

Décima.—El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar las medidas necesarias para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a su revisión mediante la utilización del procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ello se deriven podrán ser impugnados por los interesados en las formas y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

#### ANEXO

##### Parte primera

###### *Derecho Político y Constitucional*

1. Título preliminar de la Constitución Española.
2. Derechos y libertades recogidos en el título I, capítulo 2, de la Constitución.
3. Principios rectores de la política económica y social recogidos en el título I, capítulo 3, de la Constitución.
4. Tribunal Constitucional.
5. Reforma de la Constitución.

##### Parte segunda

###### *Derecho Administrativo*

6. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.
7. El acto administrativo; concepto y elementos.
8. Presentación de solicitudes, presentación de instancias. Recepción y registro de documentos.
9. Principios generales del procedimiento administrativo.
10. Dimensión temporal del procedimiento. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos.
11. Iniciación del procedimiento administrativo. Subsanción y mejora de solicitudes. Ordenación.
12. Instrucción del procedimiento administrativo. Intervención de los interesados: Pruebas, informes.
13. Finalización del procedimiento. Contenido de la resolución expresa.
14. Formas de ejecución del procedimiento administrativo.
15. Silencio administrativo.
16. Actos nulos y anulables.
17. Convalidación y revisión de oficio del acto administrativo.
18. Recursos administrativos: recurso ordinario y extraordinario de revisión.
19. La población municipal: Clasificación.
20. Composición de los órganos básicos: Alcalde, tenientes de alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno.

98/128081

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

Tribunal y comienzo de ejercicios de la oposición convocada para cubrir en propiedad, 8 plazas de bomberos, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

#### TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: Don José Manuel Riancho Palazuelos.  
Suplente: Don Santiago Recio Esteban.

Secretario: Doña Isabel Castillo Manrique (con voz, sin voto).

Suplente: Don Rafael González Pedrero.

#### Vocales:

Don Luis Ángel de la Teja Cimiano, en representación de la Junta de Personal, con voz y voto.

Suplente: Don José María Revuelta Delgado.

Don José María Gómez Moratinos, en representación de la Junta de Personal (con voz, sin voto).

Suplente: Don Manuel Pablo García Alonso.

Don Miguel Ángel Sañudo Alonso de Celis, en representación de los grupos políticos de la oposición.

Suplente: Don Fernando García Velo.

Don Jesús Ángel García Ibáñez, en representación de los grupos políticos de la oposición.

Suplente: Don Ezequiel Martínez Rosales.

Don Pablo Gutiérrez Zamanillo, encargado de seguridad, en representación de la Comunidad Autónoma.

Suplente: Don Miguel Gómez Díez, técnico auxiliar de Protección Civil.

Don José Manuel Sebrango García, funcionario de carrera.

Suplente: Don Juan Antonio Escagedo Campo.

Don Ricardo Gutiérrez López-Vázquez, funcionario de carrera.

Suplente: Don Fernando Ángel Gómez González.

Asesor: Don José Manuel García Miera.

#### COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

El primer ejercicio se realizará el día 2 de julio, a las diecisiete horas, en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul y DNI.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/132983

### 3. Economía y presupuestos

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio 1998, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Campoo de Yuso, 13 de mayo de 1998.—El alcalde, Antonio Gómez Fernández.

98/130413

**JUNTA VECINAL DE CÓBRECES**  
**(Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo)**

**Presupuesto de gastos. Ejercicio 1998**

- 1º. Limpieza eucaliptal y arralar árboles: 530.000 pesetas.
- 2º. Hacer eucaliptal nuevo en las Lindes: 741.000 pesetas.
- 3º. Instalación fuente de la Salud : 1.160.000 pesetas.
- 4º. Limpieza caminos, fuentes y poda de árboles: 595.000 pesetas.
- 5º. Deportes y Centro Cultural: 269.000 pesetas.
- 6º. Cuatro fiestas del pueblo: 885.000 pesetas.
- 7º. Gastos oficina, y luz (Viesgo): 400.000 pesetas.
- Total: 4.580.000 pesetas.

**Presupuesto de ingresos. Ejercicio 1998**

- 1º. Superávit del año 1997: 932.000 pesetas.
- 2º. Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo: 220.000 pesetas.
- 3º. Ingresos patrimoniales: 3.428.250 pesetas.
- Total: 4.580.250 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose presentar recurso contencioso administrativo conforme determina el artículo 152 de dicha Ley.

Cóbreces, 20 de mayo de 1998.—El presidente (ilegible).  
98/132337

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

**EDICTO**

Decreto de la Alcaldía por el que se hace público el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos correspondientes a las parcelas afectadas por la reserva de terrenos destinados a patrimonio municipal del suelo para equipamientos deportivos (polideportivo) en suelo no urbanizable, sin especial protección de la mies de Covantín, en Soto de la Marina.

El Decreto 43/1998 de 6 de mayo, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión de 30 de abril, declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la reserva de terrenos destinados a patrimonio municipal del suelo para equipamientos deportivos en el suelo no urbanizable, sin especial protección, de la mies de Covantín. Dicho Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 93, de 11 de mayo. En su consecuencia:

He resuelto: Convocar para el día 1 de julio de 1998, a partir de las diez horas, con intervalos de quince minutos entre uno y otro expropiado, a los titulares, en condición de propietarios, arrendatarios o precaristas, de las parcelas afectadas y que se relacionan a continuación, para formalizar el acta previa a la ocupación de los terrenos, a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. El acto se celebrará en las dependencias de la Casa Consistorial, sita en la plaza de Cantabria, número 1, de Santa Cruz de Bezana; sin perjuicio de trasladarse al propio terrenos si se estimare conveniente.

Relación de bienes y derechos afectados por la reserva de terrenos destinada a patrimonio municipal del suelo para equipamientos deportivos.

Nº polígono Ord. y parc.	superficie afección	Linderos	Propietarios
1 5-240	1.120 m2	N.-Camino/servidumbre S.- Parcela 239 del P-5 E.- Parcela 241 del P-5 O.- Carretera Soto-Sancibrián	Ramón Oreña Pelayo

Nº polígono Ord. y parc.	superficie afección	Linderos	Propietarios
2 5-241	1.640 m2	N.-Camino/servidumbre S.- Parcela 239 del P-5 E.- Parcela 242 del P-5 O.- Parcela 240 del P-5	Ángel San Miguel Llata
3 5-242	880 m2	N.-Camino/servidumbre S.- Parcela 239 del P-5 E.- Parcela 232 del P-5 O.- Parcela 241 del P-5	Antonio San Miguel Llata
4 5-232	2.640 m2	N.-Camino/servidumbre S.- Parcelas 239, 654 y 655 del P-5 E.- Parcela 231 del P-5 O.- Parcela 242 del P-5	Ángel Torre Bárcena
5 5-231	760 m2	N.-Camino/servidumbre S.- Parcela 230 del P-5 E.- Parcela 271 del P-5 O.- Parcela 232 del P-5	José Helguera Llata
6 5-239	760 m2	N.-Parcelas 240, 241, 242 y 232 del P-5 S.- Parcela 238 del P-5 E.- Parcela 654 del P-5 O.- Carretera Soto-Sancibrián	Ángela y Pedro Llata Llata
7 5-238	320 m2	N.-Parcela 239 del P-5 S.- Parcela 237 del P-5 E.- Parcela 654 del P-5 O.- Carretera Soto-Sancibrián	Luis Pérez Bárcena
8 5-237	720 m2	N.-Parcela 238 del P-5 S.- Parcela 236 del P-5 E.- Parcela 654 del P-5 O.- Carretera Soto-Sancibrián	Luis Pérez Bárcena
9 5-236	520 m2	N.-Parcela 237 del P-5 S.- Parcela 235 del P-5 E.- Parcela 654 del P-5 O.- Carretera Soto-Sancibrián	María Llata Salas
10 5-235	240 m2	N.-Parcela 236 del P-5 S.- Parcela 234 del P-5 E.- Parcela 654 del P-5 O.- Carretera Soto-Sancibrián	José Luis Pelayo Pelayo
11 5-234	260 m2	N.-Parcela 235 del P-5 S.- Parcela 229 del P-5 E.- Parcela 654 del P-5 O.- Carretera Soto-Sancibrián	Saturnina Toca Aja
12 5-229	240 m2	N.-Parcela 234 del P-5 S.- Parcela 239 del P-5 E.- Parcela 653 del P-5 O.- Carretera Soto-Sancibrián	Josefa Torre Andrés
13 5-654	358 m2	N.-Parcela 232 del P-5 S.- Parcela 229 del P-5 E.- Parcela 655 del P-5 O.- Parcelas 239,238,237, 236 y 235 del P-5.	Asunción Llata S. Miguel
14 5-655	358 m2	N.-Parcela 232 del P-5 S.- Parcela 229 del P-5 E.- Parcela 230 del P-5 O.- Parcela 654 del P-5	Lucrecia Llata Madrazo

En el día y hora señalados se constituirán, en la Casa Consistorial, el alcalde-presidente del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue, el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue y un perito, con el fin de levantar acta en la que se describirá la parte de las parcelas expropiables y se harán constar todas las manifestaciones y datos que se aporten y sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación.

A tal efecto deberá comparecer, el titular del bien o derecho, con los documentos que a continuación se relacionan:

- Documento nacional de identidad.
- Documentos que acrediten la titularidad del bien o el derecho sobre la parcela objeto de expropiación junto con el último recibo del impuesto de bienes inmuebles.

En el caso de que no comparezca el titular, sino su representante, éste deberá acreditar documento público que justifique la representación, junto con la restante documentación a que se hace referencia en el apartado anterior.

Santa Cruz de Bezana, 14 de mayo de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/129368

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

##### Corrección de errores

Con fecha 28 de abril de 1998 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 84, páginas 2548 y 2549, anuncio de subasta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales, relativo a procedimiento judicial en autos 153/97.

Apreciado error en el apartado segundo, relativo a la fecha de la segunda subasta, se procede a la rectificación del mismo en el sentido siguiente:

Para el supuesto de que resulte desierta la primera, se ha señalado para la segunda el próximo día 10 de julio de 1998, en vez del 10 de junio como por error se publicó.

Santander, 21 de mayo de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

98/100280

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

##### Expediente número 380/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán de medidas previas de separación número 380/97 promovidos por doña Eulalia Venero Portilla representado por la procuradora señora Payno Martínez contra don Federico García Llata declarado en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, obra dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En la ciudad de Santander a 23 de abril de 1998.

##### Fundamentos jurídicos

Primero: De conformidad con los artículos 102 y 103 del Código Civil, admitida la demanda, a falta de acuerdo

entre los cónyuges, el juez, previa audiencia de las partes, adoptará las medidas que contiene dicha norma legal.

Segundo: Oídas las partes y sus alegaciones y practicadas se estima adecuada la adopción de las siguientes medidas:

a) La separación provisional de los cónyuges, con revocación de cuantos poderes se hayan conferido entre sí.

b) La atribución a la esposa e hijo menor del uso de la vivienda familiar y objetos de uso ordinario.

c) Se otorga la guardia y custodia del hijo menor, David García Venero, a la madre, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos.

d) El padre podrá comunicar con el menor y permanecer en su compañía, cuando libremente lo decidan las partes, vista la edad del menor, de dieciséis años de edad.

e) Respecto a la contribución por alimentos, se fija en 15.000 pesetas la suma que debe aportar el padre en los cinco primeros días del mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que al efecto señale la esposa, y que se actualizará conforme a las variaciones experimentadas por el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

g) Las demás medidas serán examinadas tras la cognición del juicio principal.

Tercero: No es procedente hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva: La adopción de las medidas expuestas en los razonamientos jurídicos de la presente resolución sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, con información del incidente de oposición que frente a la misma cabe interponer, y llévase testimonio de esta resolución a los autos principales número 80/98 sobre divorcio de las mismas partes.

Lo manda y firma la ilustrísima señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander, doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, don Federico García Llata, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 12 de mayo de 1998.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/127360

  
BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA

EDITA  
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46